

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**LA PRUEBA DEL DAÑO EN LAS RESOLUCIONES
DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÑO 2020**

TESIS

Presentado por:

Sabina Flor Chambilla Totorá

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA-PERÚ

2023

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 2%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 2%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**LA PRUEBA DEL DAÑO EN LAS RESOLUCIONES
DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÑO 2020**

TESIS

Presentado por:

Sabina Flor Chambilla Totora

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA-PERÚ

2023

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LA PRUEBA DEL DAÑO EN LAS RESOLUCIONES
DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÑO 2020**

Tesis sustentada y aprobada el 21 de noviembre de 2023; estando el Jurado Calificador integrado por:

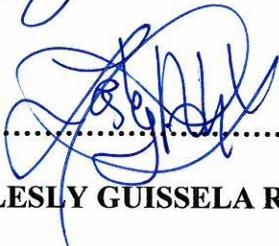
PRESIDENTE:


Dr. JESÚS ATAHUASI CHAPARRO

SECRETARIA:


Dra. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI

VOCAL:


Dra. LESLY GUISSELA ROBLES VAZALLO

ASESOR:


Mg. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA

Dedicatoria

La presente tesis se la dedico a Dios, quien me dio fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante las adversidades.

A mi familia, por acompañarme en este tránsito por la vida.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a los profesores y compañeros de aula que, día a día, enriquecieron mi vida durante mi formación académica.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	17
1.3.1. Objetivo general.....	17
1.3.2. Objetivos específicos	17
1.4. Hipótesis de la investigación.....	17
1.4.1. Hipótesis general	17
1.4.2. Hipótesis específicas.....	18
1.5. Justificación de la investigación.....	18
1.6. Limitaciones.....	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1.	Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2.	Antecedentes nacionales y locales.....	21
2.2.	Bases teóricas.....	24
2.2.1.	Prueba del daño.....	24
2.2.2.	Acceso a la información pública.....	33
2.2.3.	Ley del Procedimiento Administrativo General.....	44
2.2.4.	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	48
2.3.	Definición de términos básicos.....	51
CAPÍTULO III.....		53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		53
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	53
3.1.1.	Tipo de investigación.....	53
3.1.2.	Nivel de investigación.....	53
3.2.	Operacionalización de variables.....	54
3.3.	Población y muestra de la investigación.....	55
3.3.1.	Población.....	55
3.3.2.	Muestra.....	56
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
3.5.	Tratamiento estadístico de datos.....	71
3.6.	Procedimiento.....	71
CAPÍTULO IV.....		72
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		72
4.1.	Resultados.....	72
4.2.	Comprobación de la hipótesis.....	82
CAPÍTULO V.....		85

DISCUSIÓN	85
CAPÍTULO VI.....	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
6.1. Conclusiones	89
6.2. Recomendaciones	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Población total objeto de estudio	57
Tabla 2.	Población específica objeto de estudio. Resoluciones fundadas	63
Tabla 3.	Población específica objeto de estudio. Resoluciones fundadas en parte	69
Tabla 4.	Población específica objeto de estudio. Resoluciones infundadas	70
Tabla 5.	Cantidad de resoluciones con uso de excepciones.....	72
Tabla 6.	Descripción de la variable 1.....	74
Tabla 7.	Descripción de la variable 2.....	76
Tabla 8.	Descripción de las resoluciones fundadas en relación a la dimensión 1.....	77
Tabla 9.	Descripción de las resoluciones fundadas en relación a la dimensión 2.....	77
Tabla 10.	Descripción de las resoluciones fundadas en relación a la dimensión 3.....	78
Tabla 11.	Descripción de las resoluciones fundadas en parte en relación a la dimensión 1....	79
Tabla 12.	Descripción de las resoluciones fundadas en parte en relación a la dimensión 2....	79
Tabla 13.	Descripción de las resoluciones fundadas en parte en relación a la dimensión 3....	79
Tabla 14.	Descripción de las resoluciones infundadas en relación a la dimensión 1	81
Tabla 15.	Descripción de las resoluciones infundadas en relación a la dimensión 2	81
Tabla 16.	Descripción de las resoluciones infundadas en relación a la dimensión 3	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Cantidad de resoluciones con uso de excepciones.....	72
Figura 2.	Descripción de la variable 1.....	75
Figura 3.	Descripción de la variable 2.....	76
Figura 4.	Descripción gráfica de las tablas 8, 9 y 10.....	78
Figura 5.	Descripción gráfica de las tablas 11, 12 y 13.....	80
Figura 6.	Descripción gráfica de las tablas 14, 15 y 16.....	82

RESUMEN

La investigación tiene como título: “La prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020”, cuyo objetivo general fue establecer la existencia de la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

La metodología usada fue de tipo básica y nivel descriptivo, el diseño fue no experimental; el levantamiento de la información se realizó con el instrumento lista de cotejo, que fue validado por expertos en la temática, el instrumento permitió verificar el cumplimiento de los objetivos materia de investigación.

La investigación tuvo como principal resultado el establecer la existencia de la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar taxativamente señaladas en las resoluciones fundadas, fundadas en parte e infundadas; haciendo un total de 84% de nivel de cumplimiento.

***Palabras clave:** prueba del daño, acceso a la información pública, transparencia en la entrega de información, excepciones al derecho de acceso a la información, información secreta, información reservada, información confidencial.*

ABSTRACT

The investigation is titled: “Proof of damage in the resolutions of the Court of Transparency and Access to Public Information, year 2020”, the general objective was to establish the existence of proof of damage in the resolutions of the Court of Transparency and Access to Public Information, year 2020.

The methodology used was basic and descriptive level, the design was not experimental; The collection of information was carried out with the checklist instrument, which was validated by experts on the subject, the instrument allowed verifying compliance with the research objectives.

The main result of the investigation was to establish the existence of proof of damage in the resolutions of the Court of Transparency and Access to Public Information, as they were exhaustively indicated in the founded, partially founded and unfounded resolutions; making a total of 84% compliance level.

Keywords: *proof of damage, access to public information, transparency in the delivery of information, exceptions to the right of access to information, secret information, reserved information, confidential information.*

INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como objetivo general establecer la existencia de la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

La prueba de daño del acceso a la información resulta ser una respuesta a la carestía de determinar estándares nuevos en materia constitucional que ayuden a hacer una interpretación más completa para que los principios previstos en la Constitución puedan ser garantizados y afectados lo menos posible, especialmente aquellas que son consistentes con el derecho al acceso a la información. La prueba es un instrumento de interpretación metodológica, cuyo propósito es superar la interpretación tradicional, literal y estrecha de la ley fundamental, por un lado, y limitar al máximo las posibilidades; por el otro, todo ello en el ejercicio discrecional de la información clasificada (Villanueva, 2003).

La investigación aquí desarrollada, cuenta con seis capítulos, referencias bibliográficas y anexos. El capítulo primero contiene el planteamiento del problema de investigación; el capítulo segundo expone el marco teórico sobre el que se desarrolla la investigación; el capítulo tercero, la metodología usada en la investigación y la forma en la que se llegó a los resultados; el capítulo cuarto expone los resultados; el capítulo quinto, la discusión de resultados concluyendo con el capítulo seis que contiene las conclusiones y recomendaciones.

La citación y el referenciado, se realizó con normas APA última edición, respetando la autoría de los profesionales cuyos conocimientos sirvieron para nutrir la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el responsable de la resolución final de los conflictos administrativos relacionados con la transparencia y el derecho a la información pública en toda la región geográfica nacional del Perú (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

Ahora bien, en cuanto al derecho de acceso a la información, se deriva de la protección del derecho a la libertad de expresión, la libertad de investigar, recibir y difundir opiniones. A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos da a conocer el derecho de acceso a la información, y el artículo 19 prevé el derecho a la libertad de opinión y expresión, incluido el derecho a no ser objetado por causa, a expresar, recibir y difundir opiniones sin restricción (Solís, 2020).

Si bien es cierto, en la actualidad cualquier ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública o expedientes que forjen en empoderamiento de las entidades y administraciones públicas y que fueron desarrolladas o elaboradas en la aplicación de sus diligencias. Es decir, si como ciudadanos, estamos interesados en acceder a información pública, no tenemos más que pedirla. (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2020).

Asimismo, el uso del concepto de prueba del daño, se refiere a la posibilidad de la institución a la cual se le solicita una información de carácter público, en la cual, se le brinda la facultad para decidir, si otorga o no otorga la información solicitada. Justamente, la prueba de daño consta en la ponderación de saber si otorgar la información va a ser causante de un daño real y concreto en el desarrollo de la investigación y persecución del delito que se está investigando.

Sin embargo, para el avance de la investigación presente, se debe tener bien en claro, sobre el daño subjetivo y objetivo, los cuales, equivalen al daño patrimonial y extra patrimonial respectivamente. Así como se encuentran regulados actualmente en nuestro código civil; asimismo, dentro del daño subjetivo, podemos nombrar al daño moral que comprende a su vez daños físicos, psicológicos y al proyecto de vida. Por otro lado, el daño patrimonial u objetivo implica el daño emergente y al lucro cesante (Tentalean, 2016).

Cabe recalcar que dicha investigación, relativamente novedosa en nuestro país, ya que se cuenta con poca información al respecto del estudio de las siguientes variables, es por ende que, se decidió elaborar la investigación presente, la cual presenta como objetivo establecer cuáles son las características de la aplicación de la prueba del daño en las resoluciones de los recursos de apelación resueltos por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se caracteriza la aplicación de la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

¿Existe la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2020, que desarrollan la excepción de información secreta?

¿Existe la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2020, que desarrollan la excepción de información reservada?

¿Existe la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2020, que desarrollan la excepción de información confidencial?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer la existencia de la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la información Pública, año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

Establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información secreta en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

Establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información reservada en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

Establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información confidencial en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. Hipótesis general

La aplicación de la prueba del daño, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

1.4.2. Hipótesis específicas

La prueba del daño para la excepción de información secreta, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

La prueba del daño para la excepción de información reservada, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

La prueba del daño para la excepción de información confidencial, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

1.5. Justificación de la investigación

El estudio es importante, ya que, tiene fundamento teórico, práctico y metodológico.

La presente tesis, presenta relevancia teórica debido a que, gracias a esta, se logrará implementar mayor número de teorías relacionadas a la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de esta forma, al ser un tema novedoso, la presente investigación, servirá para que otros investigadores en el futuro que deseen abordar el estudio de las variables intervinientes, tengan material bibliográfico para desarrollar su investigación. Asimismo, se contrastará la información obtenida a la problemática formulada en el trabajo presente de investigación, en este caso, las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020.

De la misma manera, presenta justificación práctica ya que, fruto de este trabajo, se obtiene información fidedigna, que es de gran utilidad para las instituciones competentes; de esta forma, se tomen decisiones, brindando un mejoramiento en el cumplimiento normativo y analítico del acceso a la información pública, previa prueba de daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. Gracias a esto, se podría optimizar la imagen que tienen las instituciones públicas, generando así, mejoras y toma de decisiones optimas.

Finalmente, tiene justificación metodológica, ya que oferta una probable solución al problema planteado, el cual será resuelto, partiendo del logro de objetivos propuestos y posterior comprobación de hipótesis, valiéndose del uso de los instrumentos de recolección de datos. Asimismo, el trabajo presente de investigación, puede ser tomado como referencia para futuros investigadores, que deseen abordar alguna de estas variables propuestas, o en otro caso, problemas plateados en territorio nacional e internacional.

1.6. Limitaciones

No hay limitación alguna para el proceso de elaboración de la presente investigación, puesto que se tiene acceso directo a la información, en su concepción administrativa y jurídica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Cervantes (2018), desarrolló el trabajo titulado “*La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*”, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en México. Tuvo por objetivo aclarar el alcance y método de la prueba del daño de acuerdo al principio de proporcionalidad en las normas reconocidas por la normativa mexicana. El tipo de investigación fue bibliográfica, de análisis documental. Se revisó la teoría de principios de los derechos fundamentales para explicar las razones para explicar las herramientas (como la prueba de daño), y se abordó especialmente la teoría de Robert Alexy, quien propuso un método para superar el conflicto de principios. Posteriormente, se realizó un análisis en profundidad del principio de proporcionalidad para comprender el papel, objetivo y etapa de esta revisión en el conflicto de principios. Las conclusiones de la investigación determinaron que la evidencia de acceso comprometido a la información fue una respuesta a la necesidad de nuevos estándares constitucionales. Estos estándares pueden ayudar a hacer una interpretación más completa, y pueden asegurar y afectar a los menos considerados en las normas básicas sobre posibles principios, especialmente aquellos combinados con el derecho a la información.

Ruiz (2017), realizó la investigación “*El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*”, de la Universitat Rovira I Virgili, en Tarragona, España. Tuvo como objetivo realizar un análisis del derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano. El tipo de investigación fue bibliográfico, de análisis documental. En su contenido, se analizaron temas relacionados al derecho constitucional a la prueba, configuración del derecho a la prueba en el CGP, los límites del derecho a la prueba, y la valoración racional de la prueba. Las

conclusiones de la investigación determinaron que el derecho constitucional de prueba cuenta con garantías efectivas a nivel de los distintos estados de derecho (constitución, derecho, administración) estipulados por el CGP; especialmente herramientas constitucionales como la acción cautelar (recurso de amparo), y otras cauciones constitucionales, como jueces competentes, abogados, asistencia jurídica gratuita, etc.; y otros mecanismos efectivos de ordenamiento jurídico, como diferentes facilidades probatorias, garantías probatorias, etc.

Calderón et al. (2016), elaboraron la tesis “*El cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la función administrativa de la asamblea legislativa*”, de la Universidad de El Salvador, en Ciudad Universitaria, San Salvador. Tuvo por objetivo evaluar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en las funciones ejecutivas de la Asamblea Legislativa, así como de la Ley de Acceso a la Información y sus disposiciones como herramienta jurídica para la tutela de este derecho. Desarrolló una estrategia metodológica que incluyó la realización de investigaciones bibliográficas para obtener información de: libros, revistas, trabajos, boletines, información de Internet, foros, blogs, leyes, reglamentos, instrumentos y resoluciones internacionales. En su contenido se formularon temas relacionados con el derecho de acceso a la información como derecho fundamental, y la protección del derecho de acceso a la información pública en El Salvador. Las conclusiones de la investigación determinaron que existen suficientes instrumentos internacionales relacionados con el derecho de acceso a la información pública, pero no son utilizados como sustento legal por parte del solicitante, el Instituto de Acceso Público a la Información Pública, los sujetos obligados, el poder judicial, etc.

2.1.2. Antecedentes nacionales y locales

Meza (2018), desarrolló la tesis “*Hacia una teoría de la prueba del daño moral en Perú*”, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El objetivo principal fue construir los fundamentos de lo que acomete ser una “Teoría de la Prueba del Daño Moral” según el Sistema Jurídico peruano. El tipo de

investigación fue sustantiva y procesal, ya que se basó en el conocimiento del derecho civil y probatorio, y se centró en la prueba del tipo de daño con características especiales, como el daño moral. En su contenido, se desarrollaron temas relacionados a La Responsabilidad Civil, El Daño, El Daño Moral, La Prueba Judicial, y La Prueba del Daño Moral en la Legislación, en la Doctrina y en relación a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales. Las conclusiones de la investigación determinaron que el daño moral tuvo 02 aspectos dignos de reconocimiento y motivación en los procesos judiciales: su presencia y cantidad. Por ello, la prueba circunstancial es fundamental, ya sea la presunción judicial *re ipsa* en casos obvios, u otra prueba indirecta en otros.

Iglesias (2018), desarrolló su tesis “*El daño moral extracontractual y la prueba indirecta*”, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en Chiclayo. El objetivo principal fue resolver las dificultades que se presentan a la hora de probar el daño inmaterial extracontractual mediante el conocimiento teórico de la prueba circunstancial. El tipo de investigación fue bibliográfico, de análisis documental. Dentro de su contenido se desarrollaron temas relacionados al daño moral, prueba directa e indirecta, prueba indirecta del daño moral extracontractual. La conclusión fue que la prueba indirecta es prueba verdadera, ya que tiene todas las características de la prueba directa que deben utilizarse en los procedimientos judiciales. Asimismo, el daño moral e inmaterial es difícil de probar directamente por su carácter inmaterial, pero debe probarse según las circunstancias específicas, incluso la prueba mínima. Finalmente, las conclusiones de la investigación determinaron que los jueces civiles comprendan el contenido de la prueba circunstancial y lo apliquen a las sentencias de daños en casos extracontractuales de daño inmaterial, pues con ello podrán resolver los casos con mejores estándares y mayor motivación. Si las partes son más fáciles de entender, establecerán una indemnización civil más justa en función de la gravedad del daño debidamente probado.

Farfán (2017), desarrolló su tesis “*Acceso a la información pública en la municipalidad del distrito de Pueblo Libre, 2015*”, de la Universidad César Vallejo,

en Lima. El objetivo principal fue describir la opinión de los habitantes de Pueblo Libre sobre el derecho a la información pública en el año 2015. El tipo de investigación fue básico, descriptivo, de diseño no correlacional y transversal. La muestra estuvo constituida por 382 pobladores, a quienes se les brindaron encuestas mediante el instrumento del cuestionario (escala de Likert). Para esta prueba se utilizó el software SPSS versión 21 y el estadístico alfa de Cronbach. Entre los resultados obtenidos por el estudio, en cuanto a su percepción sobre el acceso a la información pública, el 64,7% de los encuestados opinó que es normal, el 20,2% opinó que es bueno y el 15,2% advirtió sobre lo que es malo. Las conclusiones de la investigación determinaron que garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de consulta, opinión o expresión, y el derecho a solicitar la información que estimen conveniente, con las excepciones previstas en la ley.

Condori (2021), elaboró la tesis titulada “*Vulneración del principio de legalidad por la calificación judicial de otros daños extrapatrimoniales como daño moral en las sentencias de procesos sobre indemnización, Tacna, período 2016-2018*”, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en Tacna. El objetivo del trabajo fue establecer de qué manera la calificación judicial de otros daños extrapatrimoniales como daño moral vulnera el principio de legalidad en las sentencias emitidas en los procesos de indemnización, Tacna, 2016-2018. El tipo de investigación fue aplicada, socio-jurídica, y de diseño explicativa. La muestra estuvo conformada por 88 Abogados Colegiados y 18 expedientes que tenían sentencias en primera o segunda instancia en juzgados civiles de los años 2016, 2017 y 2018 en las cuales se fundamentó el daño moral y otros daños extrapatrimoniales. Las técnicas de recolección de datos empleadas fueron el análisis documental y la encuesta. Para el procesamiento y el análisis de los datos recabados mediante las técnicas utilizadas, se aplicó el método inductivo-deductivo. Las conclusiones de la investigación determinaron que el daño no monetario, como daño a planes de vida, daño biológico y / o físico, daño a derechos personales, daño al nacimiento, daño a la libertad, etc., no se incluye en daño

mental, pero todos caen en la categoría de lesiones personales, e incluso la misma lesión mental pertenece al alcance de las lesiones personales. Sin embargo, nuestro sistema legal pone más énfasis en la cantidad de daño mental que en el daño a las personas.

Pereira (2020), realizó la tesis titulada “*La cuantificación del daño moral contractual y la indemnización del perjudicado en los procesos judiciales de la competencia territorial de Tacna, año 2016-2017*”, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en Tacna. El presente trabajo tuvo como objetivo determinar cómo la cuantificación de los daños morales contractuales incidió en la indemnización de los perjudicados en procesos judiciales en la Jurisdicción Regional Tacna entre los años 2016 y 2017. El tipo de investigación fue básico y de diseño, no experimental. La muestra estuvo conformada por 15 abogados especialistas en materia civil y tres jueces de Tacna. El instrumento usado fue un cuestionario, mediante la aplicación de la técnica de la encuesta. Las conclusiones de la investigación determinaron que la cuantificación de los daños morales contractuales en procesos judiciales en la Región Tacna de 2016 a 2017 tuvo un impacto significativo en la justa reparación del perjudicado. Debido a la falta de normas y estándares cuantificables, así como al juicio subjetivo de los jueces, tuvo un mayor impacto en los usuarios victimizados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prueba del daño

Según Villanueva (2003), la prueba de daño del acceso a la información resulta ser una respuesta a la carestía de determinar estándares nuevos en materia constitucional que ayuden a hacer una interpretación más completa para que los principios previstos en la Constitución puedan ser garantizados y afectados lo menos posible, especialmente aquellas que son consistentes con el derecho al acceso a la información.

En este sentido, la prueba es un instrumento de interpretación metodológica, cuyo propósito es superar la interpretación tradicional, literal y estrecha de la ley fundamental, por un lado, y limitar al máximo las posibilidades por el otro; todo ello en el ejercicio discrecional de la información clasificada.

Si bien el propósito no es eliminar la discreción de la agencia deliberante y respetar la autonomía y el carácter colegiado de cada agencia, la prueba de daño tiene como objetivo racionalizar y estructurar la toma de decisiones y legitimarla. A través de la prueba de daño, esta racionalización implica demostrar que el daño en el derecho o principio de divulgar cierta información logra un equilibrio entre los beneficios de divulgar esa información. En otras palabras, la prueba de daño intenta mostrar si la protección de la información justifica su retención y supera los beneficios de darla a conocer (Villanueva, 2003).

2.2.1.1. El daño

De acuerdo a Buendía (2016), como componente clave del análisis de los materiales del caso de responsabilidad civil, el daño siempre supone que un incidente que lesione los intereses de la ley siempre causará perjuicio y producirá consecuencias negativas dentro del ámbito legal del sujeto, independientemente de si ha ocurrido o no.

Por ende, siempre que se enfrentan daños resarcibles que cumplan con los requerimientos de existencia, certeza, injusticia y particularidad, y luego cumplan con otros componentes de la responsabilidad civil (causalidad, incidentes y estándares de imputación), se impulsará la indemnización como dispositivo de defensa para prevenir daño injusto, independientemente de la naturaleza del daño. Dicho daño debe manifestarse siempre en términos patrimoniales o económicos (indemnización) (Fernández G., 2014).

2.2.1.2. Clasificación del daño

Espinoza (2013), indica que, como unidad conceptual, el daño puede analizarse desde su perjuicio a los intereses protegidos por la ley y la naturaleza del daño (daño incidente) o sus efectos o consecuencias negativas (independientemente de que sean hereditarios o no) (daño indirecto). De esta forma, las consecuencias negativas de la pérdida de intereses y el daño son momentos interrelacionados, pero no es una coincidencia, ya que las consecuencias de carácter personal también pueden derivarse del daño al patrimonio del sujeto, y viceversa.

Por tanto, de acuerdo con el principio de autorización, el autor Fernández (2014) consideró las siguientes clasificaciones con fines didácticos:

a) Daño evento

Es una verificación fáctica del daño o perjuicio en sí mismo dentro del ámbito legal de la materia. De esta manera, el daño es el producto de un suceso o un evento mayor que dio lugar a la responsabilidad. Aquí, la certeza sustantiva del daño es muy importante, y solo se distingue por la naturaleza de la entidad afectada por el daño:

- **Daño no patrimonial o extra patrimonial:** Daña el aspecto físico y psíquico de las partes jurídicas, y además viola los derechos básicos reconocidos por las normas constitucionales y los pactos a nivel internacional. En este inventario de daños podemos encontrar daños personales y daños morales (León, 2007).

- **Daño patrimonial:** Afecta directamente a los derechos de herencia del sujeto, a saber, los derechos de propiedad y otros derechos económicos y otros derechos relacionados. Una ejemplificación del contraste entre las dos clases es el daño a la esencia del cuerpo cuando se sufre ira y pérdida de miembros del cuerpo (daño no patrimonial) o el daño a nuestro patrimonio cuando se sufre hurto (pérdida de propiedad) (Fernández G., 2014).

b) Daño consecuencia

Desde este matiz, analiza el impacto económico negativo causado por el siniestro, que puede tener una causalidad económica significativa, o puede tener un carácter legal o atributivo prescrito por la normativa.

- **Daño emergente:** Simboliza la sustracción de la utilidad preexistente del patrimonio del individuo, o sea, la reducción o empobrecimiento que soporta el afectado en su patrimonio por el efecto directo del mal del hecho. Por ejemplo, el daño al patrimonio causado por los gastos médicos y hospitalarios que deban ser sufragados por el accidente automovilístico.

- **Lucro cesante:** Si no se verifica el daño, es importante la pérdida de una utilidad irreal que la entidad anticipadamente pueda realizar, es decir, se evita su supuesta ganancia o incremento en el campo hereditario. Se puede citar en caso de algún siniestro de tráfico, el daño al patrimonio causado por la pérdida o reducción de la habilidad laboral (Campos, 2017).

- **Daño moral (en sus efectos patrimoniales):** Si bien el daño psíquico como daño no patrimonial enfatiza el daño incidente, a través de disposiciones legales basadas en estándares de justicia, de acuerdo con la función de dolor y comodidad de la responsabilidad civil, debe compensarse mediante una compensación económica para reducir el impacto. Debido a su naturaleza no cuantificable, es imposible de reparar. Por ejemplo, compensación para sujetos que perdieron a sus seres queridos en un accidente automovilístico (León, 2007).

Imagen 1. Clasificación del Daño. Pastrana (2017)



2.2.1.3. Daño a la persona

Según Fernández (2008), como tema necesario en la cometido de analizar el daño no monetario, según el momento actual de la doctrina del Estado, o según ciertos deseos de la doctrina europea (principalmente italiana), hay que estudiar primero el daño al sujeto como clase reproducible de daño extrapatrimonial, ya que sea un impacto en la propiedad o el patrimonio o un daño que afecte el alcance de su personalidad (derechos personales), es la persona quien debe ser protegida al final.

En los años últimos del siglo XX, la responsabilidad civil ha experimentado importantes avances en su estructura y concepto, pasando de responder únicamente a los daños materiales sufridos por las personas, a empezar a realizarlo cuando se trata de intereses no hereditarios como la dignidad. El dolor o sufrimiento personal (daño moral), o en ciertos casos, la condición de núcleo de la persona objeto de protección también ha comenzado a ser reconocida en el derecho civil a través de la indemnización, que sensibiliza a las personas sobre lo que son los beneficios (en derecho civil, responsabilidad). Básicamente, no se trata tanto de determinar la culpa del agente de daños, como de proteger a la persona en su conjunto, para no privar a la indemnización plena y completa de los daños injustificados, independientemente de la naturaleza del daño.

Por tanto, para Tunc, la aparición de los daños personales es uno de los incidentes más importantes en responsabilidad civil de los últimos años. Para estudiar la intención primera de daño a los humanos, la encontramos en el profesor Busnelli y luego en el italiano Alpa. Ellos creen que el daño a los humanos es más significativo que cualquier daño a los bienes materiales en el mundo. Debe ser custodiado bajo cualquier situación, llevando a cabo la reparación y adopción de estándares y técnicas que tienen en cuenta sus propiedades únicas (Fernández, 2008).

En el ámbito nacional, para Fernández (2008), implantó este concepto en la legislación peruana, y el daño pasa por reparar las partes constitutivas del ser

humano, es decir, para construir y mantener su libertad. Causar daño es objeto de indemnización, pero lo más importante es prestar atención a reparar las consecuencias del daño causado por la expresión secular del ejercicio de la libertad como decisión subjetiva libre.

Asimismo, en 1986, cuando Fernández regresó al Perú desde Italia, habló del daño a las personas citando: “En general, el daño a las personas es todo aquel que tiene un efecto adverso en el ámbito psicológico o moral. Molestar el equilibrio psíquico de los suyos, produce cualquier forma de distorsión o deterioro mental, por cualquier motivo, interfiere en su intimidad, daña su honor, daña su prestigio, lo acusa de comportamientos contrarios a él, y culpa de su comportamiento a su padre o la entran en su relación y la vida en peligro su salud. En cualquiera de estos enunciados, se han producido daños. Aunque no es medible, debe ser compensado de alguna manera”.

Por consiguiente, es menester tener siempre en consideración que el hombre es una entidad libre, temporal y coexistente. También confirma que el daño puede entenderse desde 02 niveles diferentes: uno se basa en la calidad ontológica de la entidad dañada, es decir, según su naturaleza, y el otro se basa en los efectos del daño en la entidad. Asimismo, significa que, al prestar atención a la calidad ontológica de una entidad, se pueden distinguir dos tipos de daño: daño a personas (o daño subjetivo) y daño a objetos (o daño a cosas).

De acuerdo a lo expresado por Fernández (2014), en una palabra, el concepto de daño a las personas incluye todo perjuicio que afecta o perjudica a las personas, y se entiende como una estructura física y mental que se constituye y mantiene en su libertad. También se dice que cuando cualquier derecho de la personalidad de una persona es lesionado o urdido, le causará daño, por lo que el daño a la salud, la dignidad, la felicidad o la autonomía forman parte de este tipo de daño.

En este marco, el daño moral a la existencia, habitualmente entendido como el daño emocional o sufrimiento que sufre un individuo, se convertirá en una

subespecie de daño a esta persona. Entonces se cree cómo debe entenderse, ya que en última instancia es humano. Ya sea un individuo que ha soportado un daño en el campo de los derechos de la personalidad o en el campo de la emoción o el sentimiento; en este sentido, volviendo al objeto central actual, el siguiente punto de estudio es el daño moral.

2.2.1.4. Daño moral

El autor Morales (2006) señaló que también se denomina daño no patrimonial o inmaterial, no económico o extra propietario, ya que, en cierto período, aún hoy algunas doctrinas peruanas continúan haciéndolo, y es entendida como mera pertenencia a daño ajena a la herencia. No obstante, a pesar de las múltiples definiciones, no hay en teoría una definición concisa de daño psíquico, ya que el objeto perjudicado es el más complejo y hay que añadir su problema cuantitativo, que se debe fundamentalmente al sistema de responsabilidad civil.

El motivo por la que se entiende por daño moral a todo mal que perjudique a los derechos de la personalidad (entendido primero como mal no económico debido a que no posee esta clase de valoración), se considera que es erróneo, debido a que, si bien el daño moral en el pasado es, por cierto, la exclusiva categoría de daño distinto a la propiedad reconocida por la ley, sin embargo hoy no es de esta forma, pues se reconocen otras categorías de daño que no son de naturaleza económica, como perjuicios a la salud, artículos de vida, etcétera. En resumen, esta es una comprensión de la unidad mente-cuerpo.

De hecho, al respecto, Santos Briz afirmó que el concepto de daño moral puede considerarse como un estándar que afecta principalmente al concepto de derechos de la personalidad. Sin embargo, también puede afectar a otros derechos que no están incluidos en los derechos de la personalidad al menos en sentido estricto, como los derechos de familia, derechos de empresa, etc. Sin embargo, es innegable que la parte básica del daño psíquico tiene cabida en los derechos de la personalidad. De esta forma, Norr fija el presupuesto básico para daños morales por vulneración de los derechos generales de la personalidad (Morales, 2006).

Habitualmente, cuando se violan los derechos de la personalidad del individuo, se produce un daño moral, que es el derecho humano básico al que se refiere el constitucionalismo moderno. Sin embargo, según el nuevo concepto de personas como objeto global de protección, también proviene del derecho civil, y es necesario distinguir entre daño psíquico y daño a los derechos de las personas o de la personalidad.

Por lo tanto, en la actualidad, según el sistema del código civil vigente en mi país, el daño moral se puede distinguir del daño a las personas, y se define como ansiedad, dolor, sufrimiento físico, mental, etc. que sufre la víctima de manera transitoria y características no duraderas (Espinoza, 2007).

Osterling (1998), también entiende el daño moral como daño no patrimonial, que se deduce de los valores o derechos de la personalidad. Estos daños pertenecen al entorno de la emoción más que a la realidad económica. En nuestro ambiente, la jurisprudencia trata de conceptualizar el daño moral y determinar que se transforme en sufrimiento o dolor, lo que constituye recibir asistencia médica y quirúrgica.

Esta concepción incluye daño moral no preciso, entendido como sufrimiento o daño, y en la Sentencia Casatoria 1676-2004 de Lima, la Corte Suprema de Perú se señaló que el daño inmaterial incluye el daño que debe fundarse en las situaciones del caso y la condición económica, tomando en consideración la gravedad o daño sufrido por la víctima o sus parientes.

No obstante, la Corte Suprema del Perú comprende el daño moral como una clase general de daño en otros casos, que no solo incluye el dolor o la tortura ocasionados por el hecho, sino que también lo entiende como cualquier daño que afecte los derechos de la personalidad, similar a todo daño que no producir impacto económico. Por ejemplo, ya lo ha hecho en el Recurso No. 949-95, Arequipa, que decía que está más en el ámbito de la emoción que en la realidad económica.

El dolor, duelo, inseguridad, angustia, etc., son solo factores que otorgan a la institución objetiva evaluar el daño mental sufrido, y son los mismos que pueden ocurrir en una o más conductas. En relación a su impacto, es fácil ocasionar pérdidas monetarias y mentales de pretensiones. Teniendo en cuenta la función de la responsabilidad civil (indemnización, disuasión y sanción), los legisladores nacionales han optado por la indemnización económica por daño psíquico, la indemnización es cuantificable en términos de propiedad e indemnización que debe ser pagada en dinero; o si no, utilizar otros recursos de acuerdo a lo aprobado por el juez a través de las situaciones específicas del caso.

2.2.1.5. Diferencias y coincidencias entre el daño a la persona y el daño moral

Según Espinoza (2007), el daño a los individuos se entiende como el daño a la supervivencia de las mismos o los derechos no patrimoniales. En este sentido, es un perjuicio para la persona jurídica, ya que afecta los derechos básicos de la persona física y psíquica y de la personalidad de la persona jurídica, tales como la integridad, la salud, la intimidad, etc. Ahora bien, en cuanto al daño moral, éste se define como una lesión o enfermedad mental que causa sufrimiento a un sujeto de derecho como consecuencia de la ocurrencia del daño.

Para ciertas partes de esta doctrina, el daño es inútil, ya que nunca ha tenido un lugar en nuestro sistema legal, y puede ser borrado conveniente y fácilmente del código civil sin causar mayores problemas. Sin embargo, otro departamento cree que el vínculo entre estos 02 conceptos es de género a especie.

En este marco, el daño moral como daño psicológico-emocional es una forma de daño generalizado a las personas.

Finalmente, según la categorización de daños planteada recientemente y esbozada en este artículo, el daño personal y el daño inmaterial, aunque tienen una relación género-especie, siguen siendo muy diferentes, puesto que el primero responde siempre a la indemnización. La función de asumir la responsabilidad civil mediante indemnización, suele ser muy valiosa. La segunda siempre es de carácter

periódico y afectará a la psicología interna del individuo, por lo que no es fácilmente afectado por evaluaciones económicas objetivas.

Por tanto, la indemnización brindada en este caso es exclusivamente para consolar o aliviar las necesidades de las partes que sufren por el daño, es decir, la función de confort doloroso de la responsabilidad civil (Espinoza, 2007).

2.2.2. Acceso a la información pública

La Organización de los Estados Americanos (OEA) (2013) sostiene que, como derecho y política pública, el acceso a la información está estrechamente relacionado con las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. En efecto, si entendemos que el acceso a la información pública es un privilegio y que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información producida por el Estado y su administración pública, entonces se determina la premisa de que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos a través de su “ciudadanía”.

2.2.2.1. Reconocimiento Constitucional

La Constitución Política del Perú (1993) ha incluido en una lista de derechos, el reconocimiento del acceso a la información pública, el cual se expresa en su artículo 2, párrafo 5:

“Solicitar la información que necesite y recibir información de cualquier entidad pública dentro del plazo legal sin indicar el motivo de la tarifa que implica la solicitud. Las excepciones son la información que afecta la privacidad de un individuo y la información que está expresamente excluida por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y las disposiciones tributarias pueden levantarse por ley a solicitud de un juez, un fiscal estatal o una comisión de investigación del Congreso, y en casos que involucren un caso de investigación”.

Al respecto, Zegarra (2015) considera que, un análisis de los requisitos constitucionales altamente sofisticados, muestra que se puede concluir que la

aplicación del derecho de acceso a la información pública está relacionada rectamente con los siguientes componentes:

- Las personas naturales (personas naturales y personas jurídicas, porque no hay diferencia en la Constitución) tienen derecho a solicitar y recibir información.
- Los contribuyentes requeridos por lo anterior serán esta institución pública.
- La información debe enviarse dentro del límite de tiempo especificado por las leyes y regulaciones pertinentes.
- Los solicitantes deben asumir los costos incurridos en el cumplimiento de sus requisitos de información.
- Como todos los derechos básicos, tiene derecho a restringir.
- Por razones de seguridad nacional, estas restricciones serán impuestas por los derechos de privacidad de otros que no sean el solicitante de la información, y en última instancia permitirán que la ley condicione otros asuntos excepto el acceso público.

De acuerdo a la UAESP (2018), además de reducir los problemas que enfrenta la población en torno a los rellenos sanitarios, el aprovechamiento de residuos orgánicos tiene muchos beneficios, y estos problemas son, en última instancia, las personas más afectadas por la mala gestión de los residuos orgánicos. Algunos beneficios se describen a continuación:

a) Ambientales

- Minimizan la cantidad de residuos que llegan al vertedero.
- Se transmutan en materia prima para fertilizantes ecológicos.
- Ayudan a restaurar suelos degradados.

- Fomentan la transición a modelos de agricultura orgánica o ecológica.
- Al usar fertilizantes orgánicos en lugar de fertilizantes sintéticos, se minimiza las manifestaciones de gases de efecto invernadero.
- Estimulan la cobertura de la vegetación urbana aumentando el sustrato para el crecimiento de las plantas, aumentando así la tasa de fijación de dióxido de carbono, reduciendo así el calentamiento global.
- Al reducir el consumo, se reduce la presión sobre los recursos naturales como el suelo negro y el petróleo (materias primas para fertilizantes sintéticos).
- Ajustan el pH del suelo, y su empleabilidad es beneficiosa para la producción de cultivos.
- Reducen el olor desagradable que genera la descomposición de los residuos en el vertedero, que afecta especialmente a los individuos cercanos al vertedero.

b) Salud humana

- Ayudan a la obtención de alimentos orgánicos, no están contaminados por pesticidas, y como estrategia de salud preventiva promueven una dieta saludable.
- Permite tener un sustrato orgánico para el cultivo orgánico de plantas aromáticas medicinales y constituir un sustituto natural de los medicamentos.
- Evitan la aparición y propagación de enfermedades provocadas por un mal uso de los recursos orgánicos al minimizar la reproducción de vectores (moscas, roedores, etc.) (UAESP, 2018).

c) Económicos

- Permiten consolidar proyectos productivos, generando ingresos en torno a la fabricación de fertilizantes orgánicos y alimentos.
- Reducen la dependencia externa de los fertilizantes y otorgan a los agricultores una mayor autonomía y sostenibilidad al utilizar los recursos locales y minimizar la compra de insumos agrícolas.
- Al promover la producción de alimentos, plantas medicinales e ingredientes naturales que ya no se compran, reducen el gasto de la canasta familiar.
- Sustituyen fertilizantes sintéticos químicos derivados del petróleo derivados de minerales (urea y otros) (como fósforo) con fertilizantes orgánicos producidos en la misma finca, reduciendo los costos de producción.

d) Soberanía alimentaria

- Al usar fertilizantes orgánicos para la producción ecológica, brindan alimentos de alta calidad a la sociedad y brindan alimentos de calidad alta a la misma.

e) Sociales

- Permiten organizar comunidades en torno a proyectos comunitarios. Promueven el uso de terrenos y espacios depuestos por el abandono o inseguridad.
- Están comprometidos con liderar este tipo de iniciativas, que conllevan cambios culturales y cambios de valores.
- Refuerzan la estructura social creando espacios de integración comunitaria e intercambio de conocimientos.

- Preparan para el desarrollo humano sostenible a la comunidad y el consumo local responsable (UAESP, 2018).

2.2.2.2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Zegarra (2015) señala que, si bien se han realizado algunos intentos por establecer normativas que permitan a los ciudadanos acceder a la información en poder de las entidades públicas, es solo a partir de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es de aplicación a todas las instituciones públicas. El propósito es aumentar la transparencia del comportamiento del Estado y regular el derecho básico de acceso a la información estipulado en el artículo 2 (5) de la Constitución Política del Perú.

Con el fin de restringir indebidamente el ejercicio de este derecho, se cuestionó este texto legal. Para responder a estas preguntas (que llevaron a la declaración de inconstitucionalidad de algunas partes), el Congreso aprobó la Ley No. 27927, la cual hizo los cambios pertinentes y agregó algunas cláusulas al instrumento legal.

El texto actual es el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y ha sufrido algunos cambios. Cabe señalar que este texto legal no contiene cláusulas específicas para el desarrollo del contenido que debe tener este derecho. Sin embargo, para determinar el sujeto legal que debe ejercer la información, la organización que permite el acceso a su información debe determinar las restricciones efectivas sobre su ejercicio (a través de las categorías de información secreta y confidencial).

2.2.2.3. Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237

Según Zegarra (2015), otro texto legal que regula el ejercicio de este derecho es el Reglamento Constitucional o Ley N° 28237. Este organismo regulador es el encargado de normar los procedimientos de protección de los

derechos básicos y el derecho a obtener información pública. El proceso que conduce a esta situación (después de que la autoridad competente se niega voluntariamente a proporcionarlo) es el proceso de datos de comportamiento humano. En este sentido, las disposiciones sobre el derecho a permitir la ejecución de solicitudes de hábeas corpus data (artículo 61) confirman que los derechos en cuestión habilitan a todos para hacerlo:

“Acceder a información perteneciente a una entidad pública, ya sea creada, producida, procesada o mantenida por esta, incluyendo información contenida en archivos, estudios, informes, opiniones, datos estadísticos completados o pendientes, informes técnicos, etc. Se incluye otro documento puesto a disposición de la administración pública, cualquiera que sea la manera de manifestación, ya sea esquemática, acústica, electromagnética, visual o cualquier otra clase de columna material”.

Se observa entonces que, además de copiar ciertos elementos que se han establecido a nivel constitucional, esta disposición de la Ley de Procedimiento Constitucional afectó en primer lugar a los tipos de medios en los que se puede encontrar información accesible en el ejercicio de este derecho.

Esta es la forma de enumerar algunos de los medios más importantes y más utilizados, pero esto deja la lista abierta para incluir cualquier medio físico en el que se puedan registrar dichos datos (quizás para incorporar avances tecnológicos en el evento).

2.2.2.4. Marco normativo del derecho al acceso a la Información Pública

La Secretaría de Gestión Pública (2015) indica que el acceso a la información pública es un derecho básico claramente reconocido por la Constitución (artículo 2, párrafo 5), cuyo significado es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho, dentro del plazo legal, a solicitar la información que necesite sin causa, ya obtener información de cualquier entidad pública, a costa de quien la demande. (...)”.

Que sea un derecho esencial, quiere decir:

- Que fomenta la acción: Todo individuo tiene derecho a acceder a la información de las entidades públicas.
- Que el sujeto de obligación son todas las instituciones públicas, en el caso peruano los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Si los funcionarios del gobierno regional o local y los funcionarios del gobierno no brindan información cuando se les solicita, pueden verse obligados a realizar este deber de manera imperativa, como el procesamiento de datos a través de habeas corpus. Por otro lado, pueden estar sujetos a sanciones y acciones disciplinarias.

El marco regulatorio para el desarrollo del acceso a la información pública incluye los siguientes estándares:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- El Reglamento de esta Ley, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, parcialmente modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.

Este derecho significa que cualquier persona puede acceder a la información pública cuando solicita información pública, sin tener que demostrar que la solicitud es razonable. Este derecho garantiza lo siguiente:

- Solicitar información pública sin ningún motivo.
- Obtener información veraz, actualizada, completa y clara dentro del plazo legal y pagando las tarifas correspondientes.

Por su parte, El Tribunal Constitucional ha indicado que:

“La garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública incluye no sólo la posibilidad única de acceder a la información solicitada, sino también la obligación de los organismos públicos de difundir la información. (...) a criterio del tribunal, afecta no sólo el derecho de acceso a la información cuando no exista un motivo constitucionalmente legítimo para negarse a brindar información, sino también cuando la información brindada sea fragmentaria, desactualizada, incompleta, inexacta, falsa, inoportuno o incorrecto” (Tribunal Constitucional, 2002).

2.2.2.5. Importancia y fundamento del derecho de acceso a la información

Novoa (2016) sostiene que, por diversas razones, el derecho a la información pública es una herramienta básica para mantener un sistema democrático, el cual se explica a continuación:

a) El derecho de acceso a información pública como libertad preferida

Los derechos o libertades en el orden jurídico interno son libertades prioritarias puesto que juegan un papel importante en la protección de las instituciones democráticas. Este último sería la libertad de expresión, la libertad de información y el derecho de acceso a la información pública. Esto no quiere decir que estos derechos tengan mayor valor o rango según el rango de los derechos. Todos los derechos fundamentales tienen el mismo valor. De hecho, la Corte Constitucional así lo encontró en el famoso caso de Willo Rodríguez:

“Esta condición (...) no implica un orden jerárquico entre los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, por encima del cual está o puede estar el derecho de acceso a la información u otros derechos de la misma categoría. Y en este sentido, el conflicto entre estos últimos y los demás derechos fundamentales se resuelve de manera abstracta, por lo que

tiene prioridad quien tiene la prioridad de las condiciones de libertad. Aparentemente este no es el caso” (Tribunal Constitucional, 2003).

Estos derechos, en particular los relacionados con este artículo, constituyen privilegios, por ser esenciales para la formación de una opinión pública libre e informada y el ejercicio de otros derechos fundamentales en el desarrollo. En este sentido, la Corte Constitucional sostuvo que el concepto de libertad privilegiada no implica que el derecho a la información pública sea más importante que otros derechos, sino que cualquier acto o norma que restrinja o afecte este derecho se convertirá en un supuesto. Por lo tanto, debe estar sujeto a un control judicial más estricto.

b) Herramienta necesaria para ejercicio de otros derechos

El acceso a la información pública es un derecho instrumental o relacional. Esto significa que debe protegerse y ejercerse para que también se puedan realizar otros derechos. Desde esta perspectiva, el acceso a la información pública es un mecanismo que permite a los ciudadanos ejercer sus otros derechos básicos.

La Defensoría del Pueblo (2005), señaló que el primer derecho que está absolutamente relacionado con el derecho de acceso a la información es el derecho a participar, por ejemplo, "en el caso de que esté obligado a denunciar el uso de fondos públicos". Por otro lado, tener información pública es de suma importancia para que los habitantes puedan comprender y analizar si las autoridades están cumpliendo plenamente con sus funciones. En esta forma, cuando un sujeto accede a información pública, por ejemplo, cuando encuentra que no está realizando una obra o función pública de manera idónea, puede pedir a sus autoridades que se responsabilicen por el trato a la persona que ha brindado. Sin información, es imposible esperar que el Estado respete los derechos de las administraciones públicas o funcione adecuadamente.

c) Instrumento necesario para la investigación y prevención de la corrupción

El acceso a la información pública también es muy importante, ya que es el mecanismo de control de la agencia nacional de gestión administrativa, para que pueda prevenir e investigar los casos de corrupción pública. Alrededor de este punto, cabe indicar lo siguiente:

“Es importante tener claro que el acceso a la información no solo es un derecho que tenemos todos, sino que también es una herramienta transparente para la gestión de las naciones. En muchas instituciones públicas aún quedan restos de un período anterior en el que prevalecía una cultura del secreto. Teniendo esto en cuenta, aún existen muchos funcionarios que se resisten a brindar información por temor a ser sancionados por sus superiores y optan por consultar todo aquello que dificulte el acceso a la información. Esto también conduce a una falta de transparencia en la gobernanza, lo que solo aumenta la distancia entre los delegados” (Fernández, 2016).

De hecho, la corrupción y la opacidad han provocado que los ciudadanos desconfíen de sus funcionarios. Por lo tanto, la transparencia es vista como un método para prevenir y combatir la corrupción, porque cuando las reglas de toma de decisiones del gobierno son concretas y se dispone de información sobre la toma de decisiones, la transparencia se reducirá. Por ejemplo, existen funcionarios que intentan abusar del poder público. En otras palabras, si los funcionarios y autoridades saben que el público ha estado prestando atención a sus decisiones y que el mismo puede solicitar información pública sobre el tema en cualquier momento, entonces la motivación para la corrupción se reducirá. En este punto, se descubre violaciones en la toma de decisiones (Castro, 2014).

En cuanto a la prevención y prohibición de la corrupción, el Perú es signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

que es el tratado más actual e íntegro para combatir y prevenir la corrupción. El tratado contiene disposiciones que muestran la importancia del acceso de los ciudadanos a la información en poder del Estado para mantener una gobernanza vigilante.

Así, el artículo 13, que trata de la participación de la sociedad, establece lo siguiente:

“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptarán las medidas apropiadas para alentar la participación activa de personas y grupos ajenos al sector público, como la sociedad civil y las organizaciones, - gobiernos y organizaciones comunitarias en la prevención y combate a la corrupción; y cuando se forma la opinión pública sobre la existencia, causas y gravedad de la corrupción y la amenaza que representa, esto debe hacerse a través de las siguientes acciones de fortalecimiento:

- Incrementar la transparencia y alentar a los habitantes a contribuir al proceso de toma de decisiones;
- Asegurar que el público obtenga información de manera efectiva;
- Llevar a cabo campañas publicitarias para plantear preocupaciones sobre la corrupción y los programas de educación pública (incluidos los programas escolares y universitarios);
- Promover, Respetar, y resguardar la libertad de recibir, buscar, difundir y publicar información relacionada con la corrupción. Esta libertad puede estar suscrita a diversas restricciones, que deben estar claramente estipuladas y exigidas por la ley:
 - i) Salvaguardar el respeto a los derechos o reputación de terceros;

ii) Proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (...)” (Naciones Unidas, 2003).

2.2.3. Ley del Procedimiento Administrativo General

En cuanto a la Ley del Procedimiento Administrativo General debemos tener en cuenta que la mención en la presente investigación obedece a que mas allá de la especificidad del procedimiento de acceso a la información pública a través de la Ley N.º 27806, corresponde dejar entendido que ésta se encuentra en el marco de una norma general, tal como la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde abordarla en aquellos aspecto generales que nos permitan aproximarnos a una mejor teorización de la presente investigación.

El T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar hace mención a aquellos principios necesarios para todo procedimiento, tales como: legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad, privilegio de controles posteriores, ejercicio legítimo del poder, responsabilidad y acceso permanente.

En este sentido, hacemos un breve desarrollo de los principales principios y que tienen una influencia en el procedimiento de acceso a la información pública, dejando también claro, que los demás, serán usados conforme al procedimiento se requiera.

El principio de legalidad, podemos entender a este principio como aquel que enarbola la legalidad del procedimiento, el cual nos deja en evidencia que es la norma sobre la que debe sustentarse cualquier acto al interior del procedimiento, esto quiere decir que la norma es la que debe sobreponerse ante cualquier situación existente, entendida como aquella vinculación positiva entre el actuar de la administración pública y la norma, es un mandato de sujeción que prescribe su

cumplimiento, ante cualquier acción por parte de los involucrados en el procedimiento (Morón, 2017).

El principio de debido procedimiento, entendido como aquellas garantías y derechos que tienen todos los administrados que son parte de un procedimiento, y se encuentran implícitos al mismo, tienen una condición enunciativa mas no limitan las actuaciones de la administración, básicamente para poder ser entendido como tal, constituye aquella garantía para poder defenderse en el marco de la legalidad en igualdad de condiciones, y sin ningún tipo de limitación, ellos traerá consigo la necesaria acción por parte de la administración quien deberá ser prolija al momento de actuar, y dotar o fortalecer su actuación en pro del administrado y que este puede hacer uso de todos los mecanismos necesarios para su defensa al interior de un procedimiento, este principio tiene una necesaria relación con el anteriormente expresado, el principio de legalidad (Morón, 2017).

El principio de impulso de oficio, aquel que determina el actuar por parte de la administración, en el que debe realizar aquellas actuaciones que impulsen el procedimiento y que resulten necesarias para esclarecer cualquier duda o para poder dar por finalizado, esto se considera a conveniencia de la administración, sin embargo debe ser tomado en cuenta, como un deber de la misma, en tanto debe procurar realizar la mayor cantidad de actos procedimentales para la consecución de los fines del procedimiento (Morón, 2017).

El principio de razonabilidad, conforme aquellas decisiones de la administración en tanto exista obligaciones creadas, se impongan sanciones, o cualquier actuación derivada de la potestad sancionadora de la administración, pero también en general, en cualquier procedimiento, esto quiere decir que existen límites en el actuar de la administración, y que debe existir proporción en tanto los medios que son empleados, en armonía a los fines públicos del procedimiento, y que con esto logren la consecución de los fines del procedimiento, en tanto corresponde (Morón, 2017).

El principio de imparcialidad, conduce a la administración, la cual no debe hacer diferencias, en armonía al procedimiento y el tratamiento igualitario a todas las partes del mismo, conforme a norma y en interés de la comunidad y los fines del procedimiento, todo ello con la finalidad de procurar una buena administración pública, asimismo este principio no solo corresponde su aplicación a aquellos procedimientos conocidos como trilaterales sino a todo aquel procedimiento en el que versen intereses (Morón, 2017).

El principio de informalismo, considerado como aquel principio de interpretación en donde, ante la duda, corresponderá la aplicación más favorable a los intereses y pretensiones de los administrados, teniendo como único límite, el interés público, asimismo corresponde dejar de lado, aquellos considerados de naturaleza formal que solo dificulten el andar del procedimiento, y en consecuencia, se busque su prosecución, dejando de lado así, aquellas posturas que buscan creer que el procedimiento debe ser en extremo formal, sino por el contrario, debe buscar resolver aquellas incertidumbres puestas en conocimiento de la administración. (Morón, 2017).

El principio de celeridad, entendida como aquella obligación de todos los actores del procedimiento, para conducirse con la mayor dinámica posible, dejando de lado aquellas, lo cual no puede significar el quebrantamiento de otros principios como el de legalidad o el debido procedimiento, es decir, debe constituirse en un procedimiento dinámico, y de resolver próximo entre su inicio y la finalización del mismo, aun cuando los plazos existan estos deben entenderse como máximos posibles, y en consecuencia, la culminación del procedimiento obedecerá a una celeridad por parte de la administración y de los administrados partes del procedimiento (Morón, 2017).

El principio de simplicidad, nos lleva a entender al procedimiento como aquel conjunto de actos no complejos, que determinan una finalidad, los momentos o etapas del procedimiento, deben ser sencillos, no debe imponerse obligaciones de increíble cumplimiento, el actuar por parte de la administración debe ser simple y

conducirse, todo aquel requisito del procedimiento debe ser racional y proporcional, conforme a las exigencias de los fines que persigue el procedimiento y que deben ser cumplidos (Morón, 2017).

El principio de predictibilidad, está referida a aquella obligación por parte de la administración en la entrega de información veraz, que genera confianza y completa, todo ello con la finalidad que el administrado tenga claro el camino que ha de seguir el procedimiento durante su andar, debe existir congruencia en los actos de la administración, generados por cuestiones prácticas y conforme a los antecedentes administrativos, de igual manera en armonía a los principios de legalidad, asimismo prever la posibilidad de no caer en la arbitrariedad en el actuar de la administración (Morón, 2017).

En este sentido el procedimiento de acceso a la información pública, se cimenta en el uso de los principios anteriormente desarrollados, el principio de legalidad que determina toda aquellas condiciones y obligaciones que devienen de la presentación de una solicitud, el principio de celeridad, no llevará a tener claro que el plazo de 10 días útiles, deben ser un tope en el procedimiento y no necesariamente un regla general, el principio del debido procedimiento nos dice en este supuesto que ante la posibilidad de la negativa, esta debe encontrar una respuesta motivada en norma y con el amparo debido, teniendo presente las responsabilidades que eso conlleva, tenemos de igual manera al principio de informalismo el cual nos dice que ante obstáculos absurdos al momento del trámite del procedimiento debe primarse la mejor interpretación, esto determina un uso adecuado al momento del uso de las excepciones.

Finalmente, podemos colegir que los diversos principios en el procedimiento administrativo, son de uso para el acceso a la información pública, y al momento de resolver cualquier procedimiento, han de tenerse presente y así coadyubar a los fines del mismo, buscando mayores índices de transparencia en la gestión de lo público.

2.2.4. Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Alarcón (2020), señala que en nuestro país, existieron diversos cambios normativos en los últimos años desde la dación de la Constitución de 1993, sin embargo todos estas mejoras normativas e implementaciones, han intentado disminuir la llamada “cultura del secreto”, podemos decir entonces que existen llamados retos en post de un mejor Estado, y en democracias, en este sentido se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública conocida por su acrónimo de ANTAIP, y es evidente que constituye un esfuerzo real por preservar el derecho de acceso a la información pública, en comparativa con los anteriores esfuerzos.

La ANTAIP ha emitido sendos informe que concluyen en la aun existencia de vulneraciones a la normativa de acceso a la información pública, básicamente en cuento a la falta de atención de las solicitudes de acceso, motivado en cuestiones de índole administrativo tales como que, la institución no cuenta con un responsable de brindar información, incapacidad de operativizar el procedimiento e incluso contar con la logística suficiente y personal idóneo para el cumplimiento normativo, la supuesta inexistencia de la información por deficientes archivos, el incumplimiento de los plazos para la entrega de la información, entre otras omisiones.

Podemos observar diversos casos presentados entre los años 2018 y 2019 y dados cuanta por la ANTAIP en sus informe anuales de los referidos años, señalando que existentes altos porcentajes entre el 48% y el 67% que determinan el incumplimiento en la entrega de la información por parte del poseedor de la misma, al responsable de entregarla, con ellos frustrando el procedimiento, asimismo también se observaron limitaciones en cuanto a la posibilidad operativa para la entrega misma de la información, del mismo modo son los plazos los afectados en general, incumpléndose de esta manera con la entrega de información en los tiempo debidos y establecidos por la norma. (ANTAIP, 2018)

En marzo de 2020, se emite el segundo informe anual de la ANTAIP en donde podemos observar la mejora en el cumplimiento de la Ley N.º 27806 por parte de los gobiernos locales y regionales, registrando mejores niveles de cumplimiento normativo, las entidades públicas mejoraron en cuanto a la entrega de información, se mantuvo porcentualmente el incumplimiento a nivel de plazos, y en el sentido inicial, las negativas a la entrega de información encuentran mayor sustento, pero de manera ligera en cuanto a su incremento, lo cual nos puede llevar a colegir que las instituciones están comprendiendo de mejor manera los alcances de la norma, y que ante cualquier negativa corresponde una respuesta motivada respecto de la misma, y no caer en la mera negativa motivada en una excepción sin mayor profundización en la misma.

Los informe antes descritos nos aproximan a entender la evolución que viene ocurriendo en tanto la mejoraría respecto de lo existencia previo al ANTAIP, la generación de nuevas prácticas institucionales llevan a un mejor gobierno para todos, empero, continua existiendo negativas plenamente injustificadas a la entrega de información, o cuestiones insostenibles para esa negativa, tales como “no encontrar la información”, o el mero silencio y no emitir respuesta alguna a la petición, llegando incluso a actos de incoherencia en las respuestas, aún está pendiente realizar un análisis más profundo sobre estas respuestas, empero, no puede constituirse un obstáculo para la entrega, consideramos que ante la duda, debe privilegiarse la publicidad de la información y no al contrario, la regla general ha de ser procurar la entrega y la excepcionalidad, será impedimento para entregar la misma.

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública conocido por su acrónimo TTAIP, fue creado por Decreto Legislativo N° 1353, y tiene como principal labor resolver en última instancia administrativa los procedimientos de acceso a la información pública iniciados ante las entidades descritas en el artículo primero del título preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en síntesis, resuelve los recursos de apelación formulados por los

administrativos derivados de negativas expresas o fictas, a los pedidos de acceso a la información pública.

El TTAIP se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia, y sus actividades dan comienzo en diciembre de 2018, y tiene competencia nacional, lo cual significa que, desde cualquiera institución de nuestro país, serán derivados y/o evaluados los recursos de apelación de los administrados de los procedimientos de acceso a la información pública. El TTAIP en cuanto a su resolver, ostenta una llamada “práctica interpretativa intensa”, teniendo como mayores premisas al momento de resolver, el “interés público y la buena gobernanza”, los actos resolutivos emitidos representan grandes avances en cuanto a la protección del derecho de acceso a la información pública, sus resoluciones permiten identificar algunos retos para la modernización de la gestión de lo público, en su resolver se privilegia la transparencia y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad.

El TTAIP podemos considerarlo en la actualidad como aquel referente para el fortalecimiento de la lucha contra la llamada “cultura del secreto” y de una vez por todas, extirparla de la administración pública, en consecuencia, se propone como órgano resolutivo abordar el tratamiento del derecho de acceso a la información pública que realiza este órgano resolutivo. Para lo cual, además de efectivizar sus decisiones y advertir a la administración que el incumplimiento deviene en el cumplimiento de aquellas consideraciones dadas por la propias norma, las sanciones establecidas, las cuales van desde el inicio de procedimiento administrativos disciplinarios hasta la denuncia por la comisión del delito de abuso de autoridad fortaleciendo así el Estado de Derecho, en síntesis podemos afirmar que esta Entidad llegó para afirmar y hacer respetar un derecho que por mucho tiempo se encontraba en dificultades, ya que antes de su existencia, los recursos de apelación era resueltos por la misma entidad que negaba el pedido y las denuncias por la comisión del delito de abuso de autoridad eran dejadas de lado por el Ministerio Público, motivado en la última ratio, buscando así recurrir a la vía constitucional vía el hábeas data.

2.3. Definición de términos básicos

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Institución Pública adscrita al Ministerio de Justicia la cual fomenta la transparencia y acceso a la información pública como cultura, cuenta con facultades normativas, supervisoras, consultivas, promotora y de representación en materia de transparencia y acceso a la información pública (D. Leg. N.º 1353).

Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237): Es el procedimiento constitucional que regula el hábeas corpus, la protección constitucional, el hábeas corpus, la ejecución, la inconstitucionalidad, la acción popular y el conflicto de competencias, en los términos de los artículos 200 y 202 numeral 3 de la Constitución (Tribunal Constitucional, 2004).

Constitución Política del Perú: La Constitución Política de Perú también se conoce como la "Carta Magna". Es la ley fundamental en la que se basan las leyes, la justicia y las normas del país. También determina la estructura y organización del Estado Peruano. Actualmente se encuentra vigente la Constitución Política del Perú de 1993. Todas las leyes de la República se derivan de los principios que contiene. La Constitución está por encima de todas las leyes y sus normas son inviolables y vinculantes para todos los peruanos (Congreso de la República, 2020).

Cultura del secreto: Podemos entenderla como aquella condición de ineficiencia en la gestión pública y un signo de corrupción, aquella acción en la que se oculta información al conocimiento público, debido a una creencia que esta servirá para verificar los actos realizados por la administración y la posibilidad de existencia de actos de corrupción (Casas, 2013).

Daño Moral: Daño no hereditario, inferido de los derechos o valores de la personalidad. Estos daños pertenecen al ámbito emocional, no a la realidad económica (Osterling, 1998).

Daño: Incidente que lesiona los intereses de la ley causando perjuicio y produce consecuencias negativas dentro del ámbito legal del sujeto, independientemente de si ha ocurrido o no (Buendía, 2016).

Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública: Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública que considere de su interés, con sujeción únicamente a las limitaciones impuestas por la ley (Portal de Transparencia de Murcia, 2020).

Excepciones al derecho de acceso a la información pública: Aquellas condiciones en las que la información no puede ser entregada, estas son información secreta, relacionada al ámbito militar y soberanía nacional, información reservada relacionada a la seguridad interna, y la información confidencial relacionada a los secretos y el derecho a la intimidad (Ley 27806).

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Su objetivo es establecer principios, principios generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información propiedad de cualquier agencia, agencia, agencia o agencia que reciba y ejerza fondos públicos o ejerza poderes estatales (Consulta Reforma Electoral, 2014).

Prueba de Daño: Respuesta al requerimiento de determinar nuevos estándares en materia constitucional que apoyan a hacer una interpretación más completa para que los principios previstos en la constitución puedan ser garantizados y afectados lo menos posible, especialmente aquellas que son consistentes con el derecho al acceso a la información (Villanueva, 2003).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica, ya que la presente investigación, presenta permanencia en el desarrollo sobre las bases teóricas y modelos investigados, y así mismo, ha sido contrastada de acuerdo al problema de estudio, generando aportes al conocimiento científico.

La investigación presenta un diseño no experimental, debido a que la presente tesis no requiere algún tipo de interferencia o modificación del contexto de estudio, en este caso referido, no se realizó cambios sobre el contexto y datos recabados en el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1257 resoluciones emitidas, limitando al investigador a considerar la información obtenida según condiciones iniciales.

Finalmente, según el momento en el tiempo, en el cual se realizó la presente investigación, corresponde a una investigación transversal, ya que se ejecutó en un único momento en el tiempo, en el cual se realizó la recolección de datos, mediante los instrumentos metodológicos considerados.

3.1.2. Nivel de investigación

Respecto al nivel de investigación, se considera como un trabajo descriptivo, ya que propone la búsqueda y detalle de las propiedades de lo investigado, plasmando una estructura explicativa del contenido, la cual, se dedica solamente a la descripción del problema socio-jurídico, de esta forma, describir lo que se investiga, permitiendo así, la formulación de preguntas específicas, las cuales, se busca dar respuesta o solución.

Por otra parte, la investigación también presenta un nivel de estudio de corte explicativo, cuya caracterización se centra en establecer cuáles son las características de la aplicación de la prueba del daño en las resoluciones de los recursos de apelación resueltos por el tribunal de transparencia y acceso a la información pública.

3.2. Operacionalización de variables

La caracterización de las variables es:

Variable	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Tipo de variables
Variable 1 La Prueba del daño D.S. N° 072-2003-PCM Art. 5 inc. F (modificado por D.S. N° 070-2013-PCM)	Según Villanueva (2003), la prueba de daño del acceso a la información resulta ser una respuesta a la necesidad de establecer nuevos estándares en materia constitucional que ayuden a hacer una interpretación más completa para que los principios previstos en la constitución puedan ser garantizados y afectados lo menos posible, especialmente aquellas que son consistentes con el derecho al acceso a la información.	Daño mayor a la seguridad nacional o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida	Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor a la seguridad nacional o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.	Independiente
		Daño mayor al orden interno o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida	Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor al orden interno o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida	
		Daño mayor producir un daño mayor a las personas que el interés individual de la persona por conocer la	Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor producir un daño mayor a las	

		información requerida	personas que el interés individual de la persona por conocer la información requerida	
Variable 2	La Organización de los Estados Americanos (OEA) (2013) sostiene que, como derecho y política pública, el acceso a la información está estrechamente relacionado con las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. En efecto, si entendemos que el acceso a la información pública es un privilegio y que permite a la ciudadanía comprender cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, entonces estableceremos como premisa que por este derecho los ciudadanos pueden ejercer su "ciudadanía" básica democrática.	Resoluciones con pronunciamiento sobre el fondo	<p>Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada la apelación.</p> <p>Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada en parte la apelación.</p> <p>Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran infundada la apelación</p> <p>Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran infundada por sustracción de la materia la apelación</p>	Dependiente

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

Referente a la población, se utilizó un total 1257 resoluciones emitidas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.3.2. Muestra

Bajo la consideración que nos encontramos frente a una población conocida, el muestreo se realizará mediante la siguiente fórmula, siendo este un muestreo probabilístico.

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(N - 1) \cdot e^2 + Z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}$$

En donde:

Nivel de Confianza (A)	95% - 0.95
Coeficiente de Confianza (Z)	1.96
Probabilidad de Éxito (p)	0.5
Probabilidad de Fracaso (q)	0.5
Tamaño de la Población (N)	100
Nivel de Error (e)	5% - 0.05
Tamaño de Muestra (n)	A determinar

Para obtener el tamaño de la Muestra (n), se reemplazan los valores.

De este modo la muestra calculada es:

$$N = \frac{1207.2228}{4.1004}$$

$$4.1004$$

$$N = 294.415$$

Referente a la muestra, se utilizó, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con un total de 294 resoluciones emitidas por esta. De las cuales se determinó el uso de 125 resoluciones que son en donde se aplica alguna excepción al derecho de acceso a la información pública conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Población total objeto de estudio

Nº	Código	Expediente	Resolución	Fecha	Motivación	Resultado
1	1	01098-2019-JUS/TTAIP	010300012020	02.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
2	2	01074-2019-JUS/TTAIP	010300032020	02.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
3	3	0096-2019-JUS/TTAIP	010300082020	06.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
4	4	01116-2019-JUS/TTAIP	010300132020	07.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
5	5	001065-2019-JUS/TTAIP	010300172020	09.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte
6	6	01170-2019-JUS/TTAIP	010300362020	17.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
7	7	01158-2019-JUS/TTAIP	010300372020	17.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
8	8	00006-2020-JUS/TTAIP	010300482020	22.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
9	9	01294-2019-JUS/TTAIP 01320-2019-JUS/TTAIP	010300902020	29.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
10	10	00100-2020-JUS/TTAIP	010301532020	04.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
11	11	01069-2019-JUS/TTAIP	010301602020	05.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
12	12	00050-2020-JUS/TTAIP	010301762020	07.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado

13	13	00122-2020-JUS/TTAIP	010301832020	07.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
14	14	00157-2020-JUS/TTAIP	010302162020	19.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
15	15	00242-2020-JUS/TTAIP	020300402020	03.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
16	16	00040-2018-JUS/TTAIP	020300422020	03.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
17	17	00041-2018-JUS/TTAIP	020300432020	03.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
18	18	00266-2020-JUS/TTAIP	020300452020	05.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
19	19	00250-2020-JUS/TTAIP	020300502020	09.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
20	20	00256-2020-JUS/TTAIP	020300532020	09.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
21	21	00262-2020-JUS/TTAIP	020300582020	10.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
22	22	00268-2020-JUS/TTAIP	020300592020	11.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
23	23	00034-2018-JUS/TTAIP	020300612020	11.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
24	24	0046-2018-JUS/TTAIP	020300622020	11.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
25	25	00281-2020-JUS/TTAIP	010303692020	11.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
26	26	00287-2020-JUS/TTAIP	010303702020	11.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
27	27	00309-2020-JUS/TTAIP	010303752020	12.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
28	28	00352-2020-JUS/TTAIP	010303892020	23.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
29	29	00386-2020-JUS/TTAIP	010303942020	30.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
30	30	00288-2020-JUS/TTAIP	020300672020	11.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
31	31	00299-2020-JUS/TTAIP	020300702020	12.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
32	32	00280-2020-JUS/TTAIP	020300732020	12.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado

33	33	00186-2018-JUS/TTAIP	010304622020	17.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
34	34	00089-2018-JUS/TTAIP	010301652020	27.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
35	35	00416-2020-JUS/TTAIP	010303992020	01.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
36	36	00043-2018-JUS/TTAIP	010304022020	01.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
37	37	00439-2020-JUS/TTAIP	010304132020	02.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
38	38	00045-2020-JUS/TTAIP	010304202020	06.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
39	39	00424-2020-JUS/TTAIP	010304312020	08.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
40	40	00429-2020-JUS/TTAIP	010304332020	08.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
41	41	00359-2020-JUS/TTAIP	010304372020	13.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
42	42	00124-2018-JUS/TTAIP	010304382020	13.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
43	43	00241-2020-JUS/TTAIP	010304482020	14.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
44	44	00368-2020-JUS/TTAIP	020301192020	10.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
45	45	00414-2020-JUS/TTAIP	020301212020	13.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
46	46	00441-2020-JUS/TTAIP	010305012020	03.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte
47	47	00590-2020-JUS/TTAIP	010305292020	07.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
48	48	01325-2019-JUS/TTAIP	010305442020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
49	49	00240-2020-JUS/TTAIP	010305452020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
50	50	00534-2020-JUS/TTAIP	010305502020	14.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
51	51	00349-2020-JUS/TTAIP	020302062020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
52	52	00586-2020-JUS/TTAIP	020302092020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado

53	53	00631-2020-JUS/TTAIP	020302552020	28.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
54	54	00628-2020-JUS/TTAIP	020302852020	08.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
55	55	00584-2020-JUS/TTAIP	020302662020	02.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
56	56	00609-2020-JUS/TTAIP	020302682020	02.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
57	57	00619-2020-JUS/TTAIP	020302722020	03.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
58	58	00628-2020-JUS/TTAIP	020302852020	08.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
59	59	00659-2020-JUS/TTAIP	020302972020	16.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
60	60	00726-2020-JUS/TTAIP	020303032020	18.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
61	61	00683-2020-JUS/TTAIP	020303082020	21.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
62	62	00740-2020-JUS/TTAIP	020303122020	22.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
63	63	00653-2020-JUS/TTAIP	020303152020	23.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
64	64	00514-2020-JUS/TTAIP	020303282020	25.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
65	65	00819-2020-JUS/TTAIP	010306812020	02.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
66	66	00712-2020-JUS/TTAIP	010306952020	07.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
67	67	00755-2020-JUS/TTAIP	010307042020	09.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
68	68	00775-2020-JUS/TTAIP	010307052020	09.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
69	69	00955-2020-JUS/TTAIP	010307302020	16.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
70	70	01032-2020-JUS/TTAIP	010307562020	22.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
71	71	00692-2020-JUS/TTAIP	010307602020	22.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
72	72	01018-2020-JUS/TTAIP	010307832020	23.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado

73	73	01081-2020-JUS/TTAIP	010308122020	30.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
74	74	01088-2020-JUS/TTAIP	010308132020	30.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
75	75	00785-2020-JUS/TTAIP	020303412020	01.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
76	76	00828-2020-JUS/TTAIP	020303632020	07.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
77	77	00851-2020-JUS/TTAIP	020303672020	08.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
78	78	00807-2020-JUS/TTAIP	020303732020	09.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte
79	79	00914-2020-JUS/TTAIP	020303832020	15.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
80	80	00926-2019-JUS/TTAIP	020303932020	20.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
81	81	00911-2020-JUS/TTAIP	020304012020	22.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
82	82	00984-2020-JUS/TTAIP	020304042020	23.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
83	83	00821-2020-JUS/TTAIP	020304092020	23.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
84	84	00998-2020-JUS/TTAIP	020304112020	27.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
85	85	01012-2020-JUS/TTAIP	020304152020	28.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
86	86	00988-2020-JUS/TTAIP	020304172020	29.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
87	87	00939-2020-JUS/TTAIP	020304182020	29.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
88	88	01026-2020-JUS/TTAIP	020304192020	29.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
89	89	01019-2020-JUS/TTAIP	020304242020	30.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
90	90	01113-2020-JUS/TTAIP	010308522020	06.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
91	91	01083-2020-JUS/TTAIP	010308382020	05.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
92	92	01137-2020-JUS/TTAIP	010308412020	05.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado

93	93	01200-2020-JUS/TTAIP	010308772020	10.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
94	94	01236-2020-JUS/TTAIP	010309142020	23.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
95	95	01272-2020-JUS/TTAIP	010309192020	23.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
96	96	01125-2020-JUS/TTAIP	010309232020	24.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
97	97	01296-2020-JUS/TTAIP	010309392020	30.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
98	98	01326-2020-JUS/TTAIP	010309432020	30.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
99	99	01395-2020-JUS/TTAIP	010310262020	30.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
100	100	00524-2020-JUS/TTAIP	010309552020	03.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
101	101	01441-2020-JUS/TTAIP	010309662020	10.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
102	102	01459-2020-JUS/TTAIP	010309792020	14.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
103	103	00908-2020-JUS/TTAIP	010309912020	14.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
104	104	01477-2020-JUS/TTAIP	010310102020	17.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
105	105	01220-2020-JUS/TTAIP	010310162020	21.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
106	106	00947-2020-JUS/TTAIP	020304272020	02.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
107	107	00905-2020-JUS/TTAIP	020304282020	02.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
108	108	00981-2020-JUS/TTAIP	020304292020	03.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte
109	109	01082-2020-JUS/TTAIP	020304342020	04.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
110	110	00360-2020-JUS/TTAIP	020304422020	05.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
111	111	00841-2020-JUS/TTAIP	020304502020	06.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
112	112	01159-2020-JUS/TTAIP	020304702020	12.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado

113	113	00960-2020-JUS/TTAIP	020304762020	16.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
114	114	00434-2020-JUS/TTAIP	020304772020	16.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
115	115	01087-2020-JUS/TTAIP	020304782020	16.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
116	116	01072-2020-JUS/TTAIP	020304852020	19.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
117	117	01297-2020-JUS/TTAIP	020305142020	02.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
118	118	01255-2020-JUS/TTAIP	020305172020	02.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
119	119	01353-2020-JUS/TTAIP	020305202020	04.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
120	120	01358-2020-JUS/TTAIP	020305212020	04.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
121	121	01124-2020-JUS/TTAIP	020305232020	07.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
122	122	01094-2020-JUS/TTAIP	020305312020	09.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
123	123	01376-2020-JUS/TTAIP	020305372020	10.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado
124	124	01198-2020-JUS/TTAIP	020305602020	17.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado
125	125	01327-2020-JUS/TTAIP	020305832020	23.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado

Fuente: Creación propia.

Tabla 2. Población específica objeto de estudio. Resoluciones fundadas

N°	Código (investigación)	Expediente	Resolución N°	Fecha Resolución
1	1	01098-2019-JUS/TTAIP	010300012020	02.01.2020
2	2	01074-2019-JUS/TTAIP	010300032020	02.01.2020
3	3	0096-2019-JUS/TTAIP	010300082020	06.01.2020

4	4	01116-2019-JUS/TTAIP	010300132020	07.01.2020
5	6	01170-2019-JUS/TTAIP	010300362020	17.01.2020
6	7	01158-2019-JUS/TTAIP	010300372020	17.01.2020
7	9	01294-2019-JUS/TTAIP 01320-2019-JUS/TTAIP	010300902020	29.01.2020
8	10	00100-2020-JUS/TTAIP	010301532020	04.02.2020
9	11	01069-2019-JUS/TTAIP	010301602020	05.02.2020
10	12	00050-2020-JUS/TTAIP	010301762020	07.02.2020
11	13	00122-2020-JUS/TTAIP	010301832020	07.02.2020
12	14	00157-2020-JUS/TTAIP	010302162020	19.02.2020
13	16	00040-2018-JUS/TTAIP	020300422020	03.03.2020
14	17	00041-2018-JUS/TTAIP	020300432020	03.03.2020
15	18	00266-2020-JUS/TTAIP	020300452020	05.03.2020
16	19	00250-2020-JUS/TTAIP	020300502020	09.03.2020
17	20	00256-2020-JUS/TTAIP	020300532020	09.03.2020
18	21	00262-2020-JUS/TTAIP	020300582020	10.03.2020
19	22	00268-2020-JUS/TTAIP	020300592020	11.03.2020
20	23	00034-2018-JUS/TTAIP	020300612020	11.03.2020
21	24	0046-2018-JUS/TTAIP	020300622020	11.03.2020
22	25	00281-2020-JUS/TTAIP	010303692020	11.06.2020
23	26	00287-2020-JUS/TTAIP	010303702020	11.06.2020

24	27	00309-2020-JUS/TTAIP	010303752020	12.06.2020
25	28	00352-2020-JUS/TTAIP	010303892020	23.06.2020
26	29	00386-2020-JUS/TTAIP	010303942020	30.06.2020
27	30	00288-2020-JUS/TTAIP	020300672020	11.06.2020
28	31	00299-2020-JUS/TTAIP	020300702020	12.06.2020
29	32	00280-2020-JUS/TTAIP	020300732020	12.06.2020
30	33	00186-2018-JUS/TTAIP	010304622020	17.06.2020
31	34	00089-2018-JUS/TTAIP	010301652020	27.06.2020
32	35	00416-2020-JUS/TTAIP	010303992020	01.07.2020
33	36	00043-2018-JUS/TTAIP	010304022020	01.07.2020
34	37	00439-2020-JUS/TTAIP	010304132020	02.07.2020
35	38	00045-2020-JUS/TTAIP	010304202020	06.07.2020
36	39	00424-2020-JUS/TTAIP	010304312020	08.07.2020
37	41	00359-2020-JUS/TTAIP	010304372020	13.07.2020
38	42	00124-2018-JUS/TTAIP	010304382020	13.07.2020
39	43	00241-2020-JUS/TTAIP	010304482020	14.07.2020
40	44	00368-2020-JUS/TTAIP	020301192020	10.07.2020
41	45	00414-2020-JUS/TTAIP	020301212020	13.07.2020
42	47	00590-2020-JUS/TTAIP	010305292020	07.08.2020
43	48	01325-2019-JUS/TTAIP	010305442020	13.08.2020

44	49	00240-2020-JUS/TTAIP	010305452020	13.08.2020
45	50	00534-2020-JUS/TTAIP	010305502020	14.08.2020
46	51	00349-2020-JUS/TTAIP	020302062020	13.08.2020
47	52	00586-2020-JUS/TTAIP	020302092020	13.08.2020
48	53	00631-2020-JUS/TTAIP	020302552020	28.08.2020
49	54	00628-2020-JUS/TTAIP	020302852020	08.09.2020
50	55	00584-2020-JUS/TTAIP	020302662020	02.09.2020
51	56	00609-2020-JUS/TTAIP	020302682020	02.09.2020
52	57	00619-2020-JUS/TTAIP	020302722020	03.09.2020
53	58	00628-2020-JUS/TTAIP	020302852020	08.09.2020
54	59	00659-2020-JUS/TTAIP	020302972020	16.09.2020
55	60	00726-2020-JUS/TTAIP	020303032020	18.09.2020
56	61	00683-2020-JUS/TTAIP	020303082020	21.09.2020
57	62	00740-2020-JUS/TTAIP	020303122020	22.09.2020
58	64	00514-2020-JUS/TTAIP	020303282020	25.09.2020
59	65	00819-2020-JUS/TTAIP	010306812020	02.10.2020
60	66	00712-2020-JUS/TTAIP	010306952020	07.10.2020
61	68	00775-2020-JUS/TTAIP	010307052020	09.10.2020
62	69	00955-2020-JUS/TTAIP	010307302020	16.10.2020
63	70	01032-2020-JUS/TTAIP	010307562020	22.10.2020

64	71	00692-2020-JUS/TTAIP	010307602020	22.10.2020
65	73	01081-2020-JUS/TTAIP	010308122020	30.10.2020
66	74	01088-2020-JUS/TTAIP	010308132020	30.10.2020
67	75	00785-2020-JUS/TTAIP	020303412020	01.10.2020
68	76	00828-2020-JUS/TTAIP	020303632020	07.10.2020
69	77	00851-2020-JUS/TTAIP	020303672020	08.10.2020
70	80	00926-2019-JUS/TTAIP	020303932020	20.10.2020
71	81	00911-2020-JUS/TTAIP	020304012020	22.10.2020
72	82	00984-2020-JUS/TTAIP	020304042020	23.10.2020
73	83	00821-2020-JUS/TTAIP	020304092020	23.10.2020
74	84	00998-2020-JUS/TTAIP	020304112020	27.10.2020
75	85	01012-2020-JUS/TTAIP	020304152020	28.10.2020
76	86	00988-2020-JUS/TTAIP	020304172020	29.10.2020
77	87	00939-2020-JUS/TTAIP	020304182020	29.10.2020
78	89	01019-2020-JUS/TTAIP	020304242020	30.10.2020
79	90	01113-2020-JUS/TTAIP	010308522020	06.11.2020
80	91	01083-2020-JUS/TTAIP	010308382020	05.11.2020
81	92	01137-2020-JUS/TTAIP	010308412020	05.11.2020
82	93	01200-2020-JUS/TTAIP	010308772020	10.11.2020
83	94	01236-2020-JUS/TTAIP	010309142020	23.11.2020

84	96	01125-2020-JUS/TTAIP	010309232020	24.11.2020
85	99	01395-2020-JUS/TTAIP	010310262020	30.11.2020
86	100	00524-2020-JUS/TTAIP	010309552020	03.12.2020
87	101	01441-2020-JUS/TTAIP	010309662020	10.12.2020
88	102	01459-2020-JUS/TTAIP	010309792020	14.12.2020
89	103	00908-2020-JUS/TTAIP	010309912020	14.12.2020
90	104	01477-2020-JUS/TTAIP	010310102020	17.12.2020
91	105	01220-2020-JUS/TTAIP	010310162020	21.12.2020
92	106	00947-2020-JUS/TTAIP	020304272020	02.11.2020
93	107	00905-2020-JUS/TTAIP	020304282020	02.11.2020
94	109	01082-2020-JUS/TTAIP	020304342020	04.11.2020
95	110	00360-2020-JUS/TTAIP	020304422020	05.11.2020
96	111	00841-2020-JUS/TTAIP	020304502020	06.11.2020
97	112	01159-2020-JUS/TTAIP	020304702020	12.11.2020
98	113	00960-2020-JUS/TTAIP	020304762020	16.11.2020
99	114	00434-2020-JUS/TTAIP	020304772020	16.11.2020
100	115	01087-2020-JUS/TTAIP	020304782020	16.11.2020
101	116	01072-2020-JUS/TTAIP	020304852020	19.11.2020
102	117	01297-2020-JUS/TTAIP	020305142020	02.12.2020
103	118	01255-2020-JUS/TTAIP	020305172020	02.12.2020

104	119	01353-2020-JUS/TTAIP	020305202020	04.12.2020
105	120	01358-2020-JUS/TTAIP	020305212020	04.12.2020
106	121	01124-2020-JUS/TTAIP	020305232020	07.12.2020
107	122	01094-2020-JUS/TTAIP	020305312020	09.12.2020
108	124	01198-2020-JUS/TTAIP	020305602020	17.12.2020
109	125	01327-2020-JUS/TTAIP	020305832020	23.12.2020

Fuente: Creación propia

Tabla 3. Población específica objeto de estudio. Resoluciones fundadas en parte

N°	Código (investigación)	Expediente	Resolución N°	Fecha Resolución
1	5	01065-2019-JUS/TTAIP	010300172020	09.01.2020
2	46	00441-2020-JUS/TTAIP	010305012020	03.08.2020
3	78	00807-2020-JUS/TTAIP	020303732020	09.10.2020
4	108	00981-2020-JUS/TTAIP	020304292020	03.11.2020

Fuente: Creación propia

Tabla 4. Población específica objeto de estudio. Resoluciones infundadas

N°	Código (investigación)	Expediente	Resolución N°	Fecha Resolución
1	8	00006-2020-JUS/TTAIP	010300482020	22.01.2020
2	15	00242-2020-JUS/TTAIP	020300402020	03.03.2020
3	40	00429-2020-JUS/TTAIP	010304332020	08.07.2020
4	63	00653-2020-JUS/TTAIP	020303152020	23.09.2020
5	67	00755-2020-JUS/TTAIP	010307042020	09.10.2020
6	72	01018-2020-JUS/TTAIP	010307832020	23.10.2020
7	79	00914-2020-JUS/TTAIP	020303832020	15.10.2020
8	88	01026-2020-JUS/TTAIP	020304192020	29.10.2020
9	95	01272-2020-JUS/TTAIP	010309192020	23.11.2020
10	97	01296-2020-JUS/TTAIP	010309392020	30.11.2020
11	98	01326-2020-JUS/TTAIP	010309432020	30.11.2020
12	123	01376-2020-JUS/TTAIP	020305372020	10.12.2020

Fuente: Creación propia

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

La técnica utilizada en la presente investigación es el análisis documental, al realizar un análisis de información partiendo de fuentes documentales, tales como las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Instrumento:

El instrumento utilizado es la lista de cotejo que nos permite verificar la existencia de una determinada condición, y es propia de la técnica de análisis documental.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

A partir de la toma de datos, estos han sido procesados mediante el uso del programa Excel, con el cual se tabularon los datos registrados en las fichas de registro y se obtuvo su representación mediante tablas y figuras.

3.6. Procedimiento

Los datos conseguidos con el uso del instrumento lista de cotejo, fueron procesados con el uso del programa Excel, el cual permite obtener datos estadísticos-descriptivos y así tabular los mismos, para llevar la información a tablas y figuras que permitan graficar los resultados obtenidos, para luego pasar a su interpretación y posterior discusión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

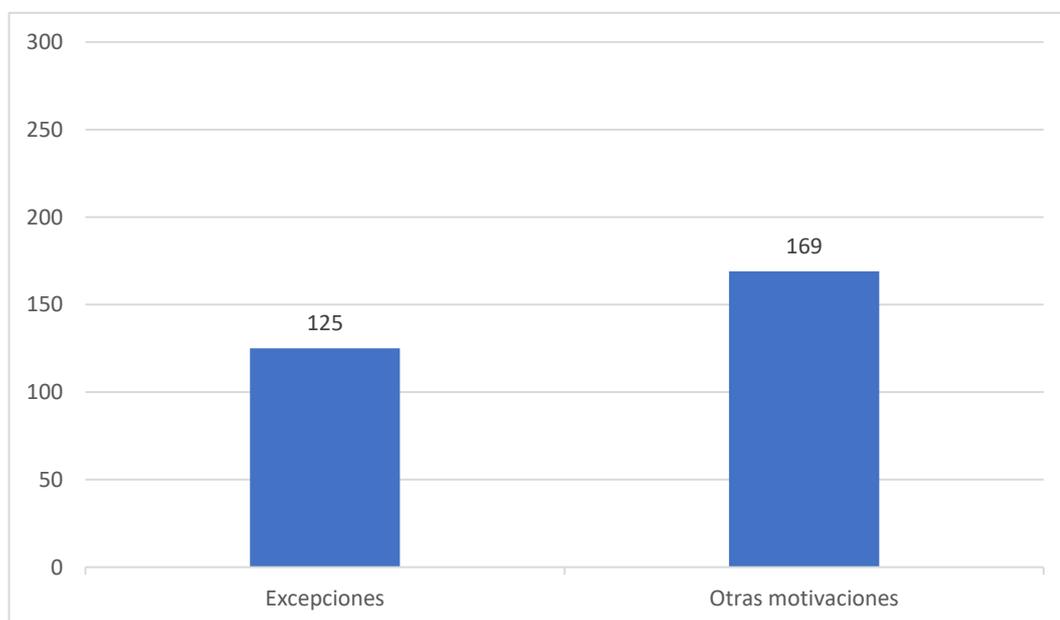
Conforme a la revisión de las 294 resoluciones de muestra, se tomaron 125 resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que usaron excepciones, se obtuvo los siguientes resultados a nivel descriptivo conforme al nivel postulado en la presente investigación:

Tabla 5. Cantidad de resoluciones con uso de excepciones

	Excepciones	Otras motivaciones
Cantidad de resoluciones	125	169
Total	294	

Fuentes: Creación propia

Figura 1. Cantidad de resoluciones con uso de excepciones



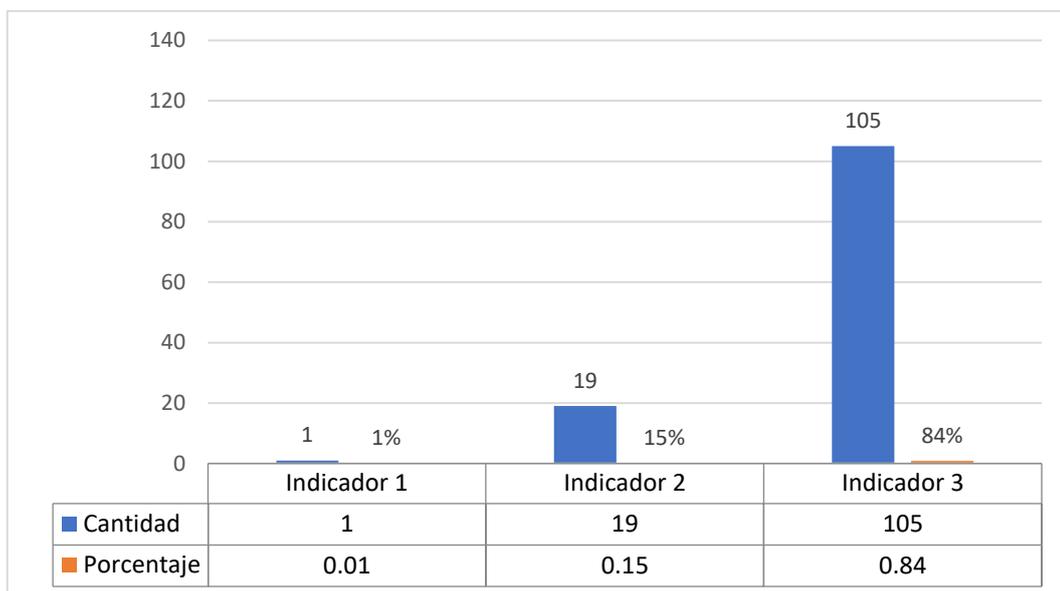
Comentario: La tabla y su correspondiente figura precedentes, nos indican que la cantidad de resoluciones que usan excepciones es alta, teniendo en cuenta que el restante de resoluciones es por diversos motivos, sean silencio negativo, sustracción de la materia, procedimientos concluidos, entre otros, por ello la importancia de ser abordados en la presente investigación.

Tabla 6. Descripción de la variable 1

Indicador	Descriptivo	Cantidad	Porcentual
Indicador 1	Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor a la seguridad nacional o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.	1	1%
Indicador 2	Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor al orden interno o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.	19	15%
Indicador 3	Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor producir un daño mayor a las personas que el interés individual de la persona por conocer la información requerida.	105	84%

Fuente: Creación propia

Figura 2. Descripción de la variable 1

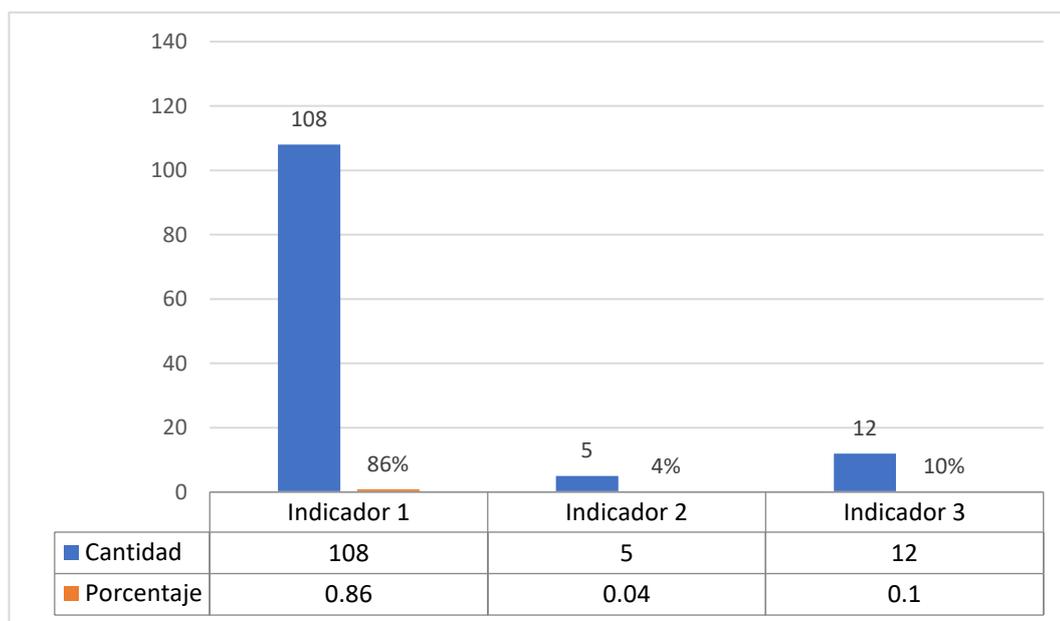


Comentario: La tabla y su correspondiente figura precedentes, realizan el desarrollo descriptivo de la variable 1, observando como dato resaltante que el indicador 3 referido a las excepciones motivadas hechos no relacionados a la seguridad externa e interna, son las más abundantes con un porcentaje elevado, dando muestra clara que la mayor parte de las resoluciones examinadas no fueron planteadas contra instituciones policiales o militares que son quienes tienen este tipo de información en su poder, y son en mayor parte dirigidas a otro tipo de entidades públicas, como municipalidades, ministerios, entre otros.

Tabla 7. Descripción de la variable 2

Indicador	Descriptivo	Cantidad	Porcentual
Indicador 1	Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada la apelación.	108	86%
Indicador 2	Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada en parte la apelación.	5	4%
Indicador 3	Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran infundada la apelación.	12	10%

Fuente: Creación propia

Figura 3. Descripción de la variable 2

Comentario: La tabla y su correspondiente figura precedentes, realizan el desarrollo descriptivo de la variable 2, en la cual tenemos como aspecto más resaltante el que la gran mayoría de resoluciones examinadas fueron declaradas como fundadas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual nos muestra la incidencia en la afectación al derecho de acceso a la información pública por parte de las instituciones públicas, en donde inicialmente emitieron una respuesta negativa al pedido de información y es luego de acudir ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se cambia esta interpretación y se conmina a la entrega de la información solicitada.

Tabla 8. Descripción de las resoluciones fundadas en relación a la dimensión 1

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 1)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones fundadas	109	1	1	100%

Fuentes: Creación propia

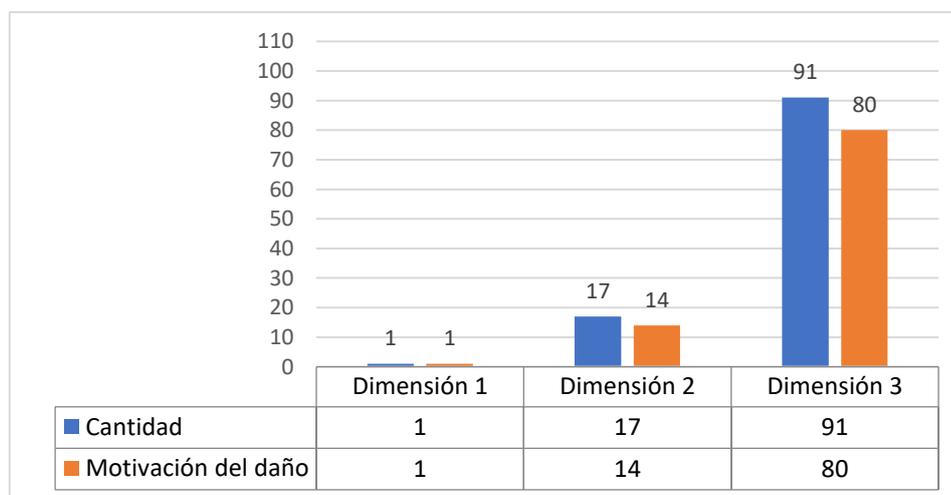
Tabla 9. Descripción de las resoluciones fundadas en relación a la dimensión 2

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 2)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones fundadas	109	17	14	82%

Tabla 10. Descripción de las resoluciones fundadas en relación a la dimensión 3

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 3)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones fundadas	109	91	80	88%

Fuentes: Creación propia

Figura 4. Descripción gráfica de las tablas 8, 9 y 10

Comentario: La tabla y su correspondiente figura precedentes, realizan el desarrollo descriptivo y específico del análisis de las resoluciones que fueron declaradas fundadas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus tres dimensiones, observando que en gran medida existe una motivación taxativa de la prueba del daño en las referidas resoluciones, sin embargo, no en todas las resoluciones, ya que en éstas solo se limita a establecer de manera genérica el sustento sin embargo no determina la necesidad de su uso.

Tabla 11. Descripción de las resoluciones fundadas en parte en relación a la dimensión 1

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 1)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones fundadas en parte	4	0	0	-

Fuentes: Creación propia

Tabla 12. Descripción de las resoluciones fundadas en parte en relación a la dimensión 2

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 2)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones fundadas en parte	4	1	1	100%

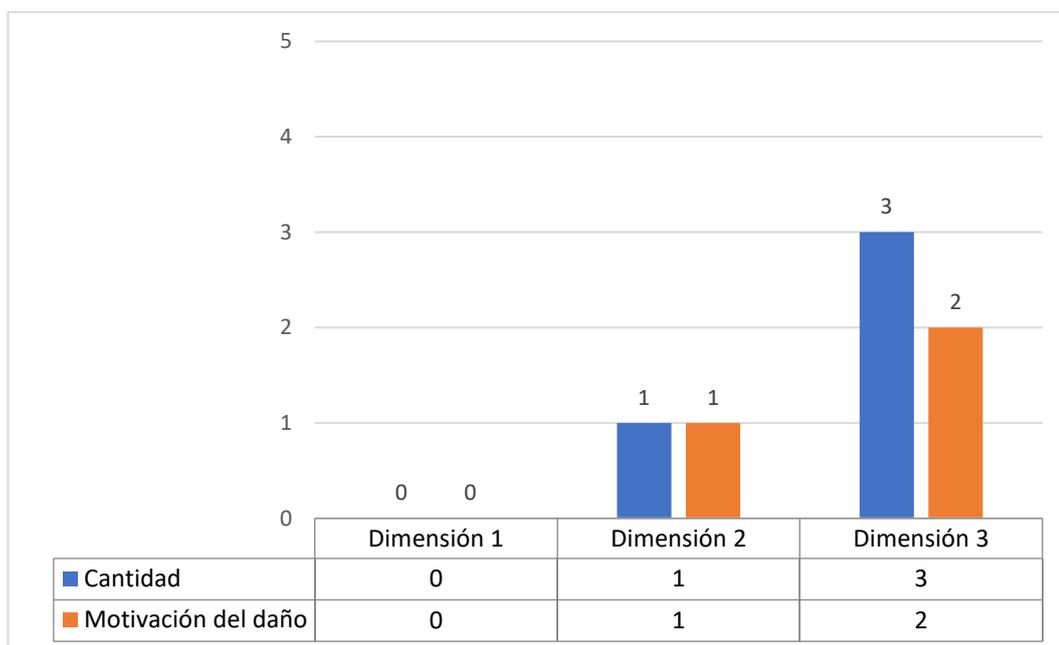
Fuentes: Creación propia

Tabla 13. Descripción de las resoluciones fundadas en parte en relación a la dimensión 3

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 3)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones fundadas en parte	4	3	2	67%

Fuentes: Creación propia

Figura 5. Descripción gráfica de las tablas 11, 12 y 13



Comentario: La tabla y su correspondiente figura precedentes, realizan el desarrollo descriptivo y específico del análisis de las resoluciones que fueron declaradas fundadas en parte por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus tres dimensiones, observando que en general la cantidad de resoluciones con esta condición es escasa, y podemos observar que en solo un caso existió una resolución que carece de motivación de la prueba del daño de forma taxativa, consecuentemente tenemos una resolución que da a favor del solicitante su pedido pero con determinados límites, teniendo especial cuidado para esta condición, ya que con esta respuesta, está dando a lugar la negativa inicial de la entidad al no entregar la información por ello consideramos que existe la necesidad de establecer esta condición en extremo cuando se niega la información solicitada.

Tabla 14. Descripción de las resoluciones infundadas en relación a la dimensión 1

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 1)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones infundadas	12	0	0	-

Fuentes: Creación propia

Tabla 15. Descripción de las resoluciones infundadas en relación a la dimensión 2

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 2)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones infundadas	12	1	1	100%

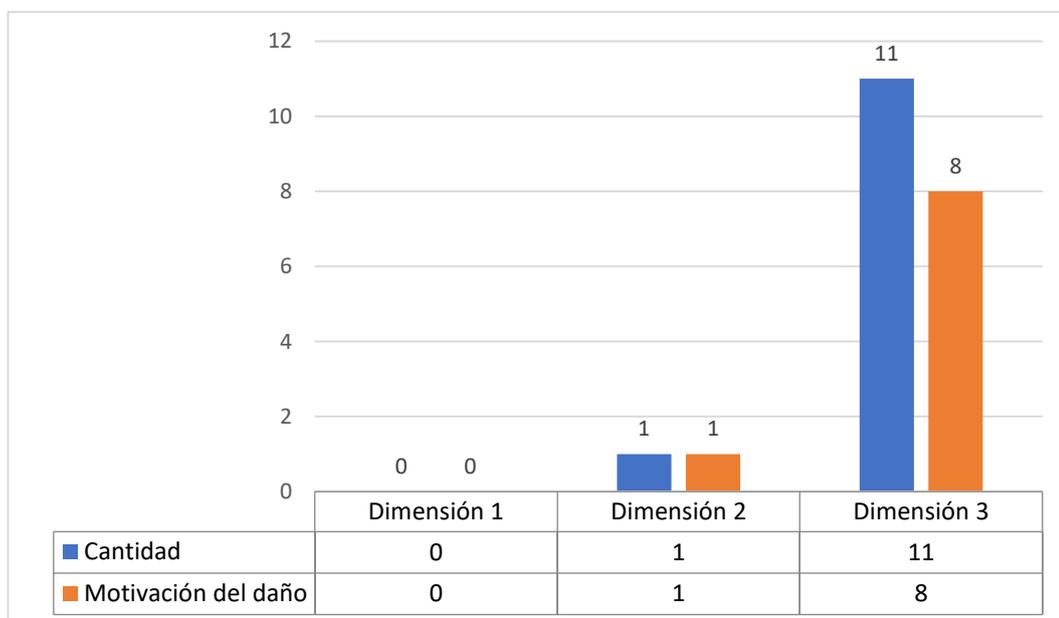
Fuentes: Creación propia

Tabla 16. Descripción de las resoluciones infundadas en relación a la dimensión 3

	Cantidad total	Cantidad (dimensión 3)	Motivó la prueba del daño	Porcentaje de cumplimiento
Resoluciones infundadas	12	11	8	73%

Fuentes: Creación propia

Figura 6. Descripción gráfica de las tablas 14, 15 y 16



Comentario: La tabla y su correspondiente figura precedentes, realizan el desarrollo descriptivo y específico del análisis de las resoluciones que fueron declaradas infundadas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus tres dimensiones, observando que en general la cantidad de resoluciones con esta condición no es escasa, y podemos observar que en nueve casos existió carencia de motivación de la prueba del daño de forma taxativa, por ello en el mismo sentido de ideas mencionadas en las tablas y figuras antes desarrollados, son las negativas al derecho de acceso a la información pública, aquellas que deben tener especial cuidado ya que con esta respuesta se está dando favorable la negativa inicial de la entidad, y podría acarrear la vulneración de este derecho.

4.2. Comprobación de la hipótesis

Conforme al nivel de investigación propuesto el cual es descriptivo, no se realizó análisis estadístico inferencial (Hernández et al., 2014), consecuentemente

la hipótesis planteada no se comprobó por medio de este mecanismo, lo cual se realizó con las descripciones obtenidas de los datos materia de investigación, como los son las resoluciones del TTAIP.

La hipótesis general fue: La aplicación de la prueba del daño, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020. De los resultados obtenidos, luego del análisis de los datos podemos colegir que no en todas las resoluciones emitidas por el TTAIP se realiza una motivación taxativa de la prueba del daño, sin embargo, no es en un gran porcentaje el incumplimiento, y no determina en general la afectación del derecho de acceso a la información pública, ya que estos casos fueron declarados fundados por el referido tribunal administrativo. Por ello podemos considerar que la hipótesis planteada fue probada.

La primera hipótesis específica fue: La prueba del daño para la excepción de información secreta, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020. De los resultados obtenidos, luego del análisis de los datos podemos establecer que efectivamente no en todas las resoluciones emitidas por el TTAIP se realiza una motivación taxativa de la prueba del daño en cuanto a información secreta, sin embargo, es meritorio considerar que la cantidad de resoluciones que desarrollan esta modalidad de excepción resulta mínima, empero, es la que fuera objeto de investigación, consecuentemente podemos considerar que la hipótesis planteada fue probada.

La segunda hipótesis específica fue: La prueba del daño para la excepción de información reservada, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020. De los resultados obtenidos, luego del análisis de los datos podemos considerar que son escasas las resoluciones emitidas por el TTAIP sobre información reservada, sin embargo, respecto de la cantidad existente podemos advertir que en las mismas no existe una motivación taxativa de la prueba del daño, consecuentemente podemos considerar que la hipótesis planteada fue probada.

La tercera hipótesis específica fue: La prueba del daño para la excepción de información confidencial, no está presente en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020. De los resultados obtenidos, luego del análisis de los datos podemos deducir que no en todas las resoluciones emitidas por el TTAIP se realiza una motivación taxativa de la prueba del daño en cuanto a la información confidencial, lo resaltante en esta condición, es que, la gran mayoría de resoluciones objeto de análisis tienen que ver con esta excepción, y en gran porcentaje podemos determinar que existe una falta de motivación, por ello podemos considerar que la hipótesis planteada fue probada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

La discusión de resultados determina el análisis descriptivo de los datos obtenidos luego de su procesamiento y exposición en las tablas y figuras que preceden el presente punto, contrastando los resultados obtenidos con la doctrina existente, y los antecedentes que sirvieron para sostener el presente estudio y que determinaron la necesidad de abordarlo.

El objetivo general de la investigación fue establecer la existencia de la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020. Para ello se realizó el análisis de las dimensiones daño mayor a la seguridad nacional respecto del solicitando, daño mayor a la seguridad interna respecto del solicitante y el daño mayor a las personas respecto del solicitante; en general y respecto de las dimensiones, conforme fue descrito en la tabla 6 y figura 2, las mayor cantidad de resoluciones del TTAIP se encuentran en la tercera dimensión con un 84% evidenciando así que es la mayor concentración de peticiones recaen sobre entidades públicas que no guardan o custodian información relacionada con la seguridad nacional o la seguridad interna, consecuentemente es posible considerar que la ciudadanía en general no estima necesario realizar peticiones estas entidades o que la información que pudiera suministrarse no sea de utilidad para el cumplimiento de determinados fines; ya que conforme fue señalado, aun cuando la petición referida al acceso a la información pública, carezca de motivación, ello no significa que no exista y que el obtenerla guarde una utilidad para el solicitante, y mejor dicho, sirva para conseguir la satisfacción de otros derechos.

El primer objetivo específico fue establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información secreta, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2020. Para conseguirlo se realizó la revisión de todas aquellas resoluciones que provengan de una negativa a la entrega de información proveniente de entidades públicas que custodian

información considerada como secreta, conforme fue descrito en las tablas 8, 11 y 14 y expresadas gráficamente en las figuras 4, 5 y 6. En este sentido es posible describir que son escasas las resoluciones que examinan este tipo de petición relacionada a información secreta, asimismo fue posible observar que en el 100% de estas resoluciones existió una motivación taxativa en la misma, que determinó que efectivamente el entregar la información supera el daño posible respecto del solicitante.

El segundo objetivo específico fue establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información reservada, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2020. Para conseguirlo se realizó la revisión de todas aquellas resoluciones que provengan de una negativa a la entrega de información proveniente de entidades públicas que custodian información considerada como reservada, conforme fue descrito en las tablas 9, 12 y 15 y expresadas gráficamente en las figuras 4, 5 y 6. En este sentido es posible describir que más recurrente que los pedidos respecto de información secreta, alcanzando un 15% del total de las resoluciones examinadas, y respecto de estas existió una motivación taxativa del 68%, que determinó que efectivamente el entregar la información supera el daño posible respecto del solicitante.

El tercer objetivo específico fue establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información confidencial, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2020. Para conseguirlo se realizó la revisión de todas aquellas resoluciones que provengan de una negativa a la entrega de información proveniente de entidades públicas que custodian información considerada como confidencial, conforme fue descrito en las tablas 10, 13 y 16 y expresadas gráficamente en las figuras 4, 5 y 6. En este sentido es posible describir que, son la gran mayoría de resoluciones las que versan sobre esta excepción, asimismo fue posible observar que en el 87% de estas resoluciones existió una motivación taxativa en la misma, que determinó que efectivamente el entregar la información supera el daño posible respecto del solicitante.

La doctrina al respecto a señalado, Villanueva (2003), sobre la prueba de daño del acceso a la información resulta ser una respuesta a la carestía de determinar estándares nuevos en materia constitucional que ayuden a hacer una interpretación más completa para que los principios previstos en la constitución puedan ser garantizados y afectados lo menos posible, especialmente aquellas que son consistentes con el derecho al acceso a la información. Así también Zegarra (2015) señala que, si bien se han realizado algunos intentos por establecer normativas que permitan a los ciudadanos acceder a la información en poder de las entidades públicas, es solo a partir de la Ley N ° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es de aplicación a todas las instituciones públicas. El propósito es aumentar la transparencia del comportamiento del Estado y regular el derecho básico de acceso a la información estipulado en el artículo 2 (5) de la Constitución Política del Perú. Y

Finalmente, en cuanto a la doctrina en discusión, Novoa (2016) sostiene que, por diversas razones, el derecho a la información pública es una herramienta básica para mantener un sistema democrático, el cual se explica que el derecho de acceso a la información pública es una libertad preferida, así también constituye una herramienta necesaria para el ejercicio de otros derechos, sobre este punto la Defensoría del Pueblo (2005), señaló que el primer derecho que está absolutamente relacionado con el derecho de acceso a la información es el derecho a participar, por ejemplo, "en el caso de que esté obligado a denunciar el uso de fondos públicos". Por otro lado, tener información pública es de suma importancia para que los habitantes puedan comprender y analizar si las autoridades están cumpliendo plenamente con sus funciones. En esta forma, cuando un sujeto accede a información pública, por ejemplo, cuando encuentra que no está realizando una obra o función pública de manera idónea, puede pedir a sus autoridades que se responsabilicen por el trato a la persona que ha brindado. Sin información, es imposible esperar que el Estado respete los derechos de las administraciones públicas o funcione adecuadamente. Así también, es un instrumento necesario para la investigación y prevención de la corrupción. Finalmente, Villanueva (2003) nos

dice que, si bien el propósito no es eliminar la discreción de la agencia deliberante y respetar la autonomía y el carácter colegiado de cada agencia, la prueba de daño tiene como objetivo racionalizar y estructurar la toma de decisiones y legitimarla. A través de la prueba de daño, esta racionalización implica demostrar que el daño en el derecho o principio de divulgar cierta información logra un equilibrio entre los beneficios de divulgar esa información. En otras palabras, la prueba de daño intenta mostrar si la protección de la información justifica su retención y supera los beneficios de darla a conocer.

En cuanto a los antecedentes tenemos las posturas de Meza (2018), quien desarrolló la tesis “Hacia una teoría de la prueba del daño moral en Perú”, en donde concluyó que el daño tiene 02 aspectos dignos de reconocimiento y motivación en los procesos judiciales: su presencia y cantidad. Por ello, la prueba circunstancial es fundamental, ya sea la presunción judicial en casos obvios, u otra prueba indirecta en otros. También, Farfán (2017), en el desarrollo de su tesis “Acceso a la información pública en la municipalidad del distrito de Pueblo Libre, 2015”, concluyó en cuanto a su percepción sobre el acceso a la información pública, el 64,7% de los encuestados opinó que es normal, el 20,2% opinó que es bueno y el 15,2% advirtió sobre lo que es malo, y recomendó garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de consulta, opinión o expresión, y el derecho a solicitar la información que estimen conveniente, con las excepciones previstas en la ley. Condori (2021), realizó la tesis titulada “Vulneración del principio de legalidad por la calificación judicial de otros daños extrapatrimoniales como daño moral en las sentencias de procesos sobre indemnización, Tacna, período 2016-2018”, en donde concluyó que el daño a planes de vida, daño biológico y/o físico, daño a derechos personales, daño al nacimiento, daño a la libertad, etc., no se incluye en daño mental, pero todos caen en la categoría de lesiones personales, e incluso la misma lesión mental pertenece al alcance de las lesiones personales. Sin embargo, nuestro sistema legal pone más énfasis en la cantidad de daño mental que en el daño a las personas.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera, fue posible establecer la existencia de la prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información pública, año 2020, al estar taxativamente señaladas en las resoluciones fundadas, fundadas en parte e infundadas; haciendo un total de 84% de nivel de cumplimiento.

Segunda, fue posible establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información secreta, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2020; en un 100% de las resoluciones, asimismo respecto de esta excepción, resulta muy escaso su uso por parte de las entidades públicas, considerando en este sentido como una excepción especialísima en su uso.

Tercera, fue posible establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información reservada, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2020; en un 84% de las resoluciones objeto de análisis, lo cual no dice que existe mayor frecuencia cuando se trata de este tipo de información, sin embargo, la motivación respecto de la negativa fue correcta por parte del TTAIP en donde incluso determinó como infundado pedidos realizados a las entidades públicas.

Cuarta, fue posible establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información confidencial, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2020. Esta resulta ser en

87% la de mayor uso por parte de las entidades públicas, sin embargo, es también donde se concentra la mayor cantidad de resoluciones que no motivan taxativamente la prueba del daño al momento de emitir la resolución final del procedimiento.

6.2. Recomendaciones

Teniendo en cuenta los resultados de la investigación, en relación a la cantidad de resoluciones del TTAIP que resultaron fundadas, podemos advertir que el 86% de las resoluciones tienen esta condición, por ello consideramos necesario recomendar:

Primera, al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, continuar en su labor en defensa del derecho constitucional de acceso a la información pública, realizando en sus resoluciones un examen suficiente respecto de expediente, y teniendo como mayor consideración, que es la transparencia y el acceso a la información la regla o condición general, y excepcionalmente podrá restringirse la entrega de información muy específica, la misma que deberá ser debidamente motivada su restricción, usando para esto, la llamada prueba del daño, en donde se evidencia cuan dañino o no puede resultar la entrega de información en relación al solicitante.

Segunda, a las entidades públicas de nuestro país que, es necesario realizar la motivación suficiente cuando es negada información que se encuentra en su poder, solo será posible negar la entrega basada en el uso de las excepciones al derecho de acceso a la información pública, conocidas como secreta, reservada y confidencial, haciendo uso de herramientas que la jurisprudencia hoy nos da, tales como la prueba del daño para poder determinar la existencia o no, de una causal que determine no entregar la información solicitada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, G. (2020). El Estado democrático de Derecho y la paradoja del acceso a la información pública por inexistencia de la información solicitada. Un análisis del razonamiento del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú. *Revista LEX* N° 26 53-72. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754849>
- Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Informe anual sobre solicitudes de acceso a la información pública 2018. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/IA-SAIP-2018_WEB.pdf
- Buendía, E. (12 de octubre de 2016). ¿Cómo resolver un Caso de Responsabilidad Civil?. Obtenido de <http://www.ius360.com/columnas/como-resolver-un-caso-de-responsabilidad-civil/>.
- Calderón, M., Castillo, C., & Hernández, R. (2016). El cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la función administrativa de la asamblea legislativa. Ciudad Universitaria, San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Campos, H. (2017). Apuntes sobre la certeza y la prueba del daño. *Actualidad Jurídica* N° 246, 102.
- Casas, J. (2013). La cultura del secreto en la gestión pública. Transparencia, información pública, datos personales. <https://bit.ly/3HIPvvP>
- Castro, A. (2014). Buen Gobierno y derechos humanos. Nuevas perspectivas en el derecho público para fortalecer la legitimidad de la administración pública en el Perú. Lima: Facultad de Derecho PUCP.
- Cervantes, B. (2018). La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Condori, Z. (2021). Vulneración del principio de legalidad por la calificación judicial de otros daños extrapatrimoniales como daño moral en las sentencias de procesos sobre indemnización, Tacna, período 2016-2018. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Congreso de la República. (2020). Constitución Política del Perú. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Congreso del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República.
- Consulta Reforma Electoral. (2014). Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5889>
- Defensoría del Pueblo. (2005). Informe Defensoría 96: Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Espinoza, J. (2007). Derecho de responsabilidad civil. 5ta edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza, J. (2013). Derecho de la Responsabilidad Civil. Séptima Edición. Lima: Rhodas.
- Farfán, C. (2017). Acceso a la información pública en la municipalidad del distrito de Pueblo Libre, 2015. Lima: Universidad César Vallejo.
- Fernández, C. (2008). El derecho de daños en el umbral de un nuevo milenio. Justicia y Derecho Social, 61.
- Fernández, C. (2014). Deslinde conceptual entre daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral. Revista de responsabilidad civil y seguros. Año 16, núm. 5, 5-77.

- Fernández, G. (2014). La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial. En: V Congreso Internacional de Derecho Civil Patrimonial. IUS ET VERITAS. Lima, 237.
- Fernández, L. (2016). Transparencia y acceso a la información pública. Lima: Palestra.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.
- Iglesias, V. (2018). El daño moral extracontractual y la prueba indirecta. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- León, L. (2007). La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas. 2da Ed. Lima: Jurista.
- Meza, Y. (2018). Hacia una teoría de la prueba del daño moral en Perú. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa .
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2021). Tribunal de transparencia y acceso a la información pública. Lima: Ministerio de Justicia y derechos humanos.
- Morales, J. (2006). Naturaleza del daño Moral. ¿Punitiva o resarcitoria? Responsabilidad civil. Tomo II. Lima: Rodhas.
- Morón, J. (2017). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Naciones Unidas. (2003). Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

- Novoa, Y. (2016). Derecho Constitucional y Derechos Humanos. . Lima: DERUP
- Organización de los Estados Americanos - OEA. (2013). El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos. Canadá: Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE).
- Osterling, F. (1998). Res. N° 23 del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo civil de Lima. Lima: (Exp. 1997-55729-0-1000-J-CL-23°).
- Pastrana, Fiorella. (10 de marzo de 2017). La clasificación de los daños en la responsabilidad civil. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>
- Pereira, E. (2020). La cuantificación del daño moral contractual y la indemnización del perjudicado en los procesos judiciales de la competencia territorial de Tacna, año 2016-2017. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2020). Acceso a la información pública. Lima: Plataforma Digital Única del Estado Peruano.
- Portal de Transparencia de Murcia. (2020). ¿Qué es el derecho de acceso a la información pública? Obtenido de <https://transparencia.carm.es/que-es-derecho-de-acceso>
- Ruiz, L. (2017). El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano. Tarragona, España: Universitat Rovira I Virgili.
- Secretaría de Gestión Pública. (2015). Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. Lima: Gobierno abierto.
- Solis, G. (2020). Análisis de la Ley de Transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del proceso de

Habeas Data del expediente N° 00031-2017-0-0401-jr-dc-01. Arequipa:
Universidad católica San Pablo.

Tantalean, R. (2016). La prueba del daño vs La prueba de la cuantía del daño.
Derecho y cambio social, 1-21.

Tribunal Constitucional. (2002). Caso Rodríguez Gutiérrez, Exp. 1797-2002-
HD/TC, f. 16. Lima.

Tribunal Constitucional. (2003). Expediente 1797-2002-HD/TC. Lima.

Tribunal Constitucional. (2004). Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237).
Obtenido de
[https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/institucional/normatividad/codi
go_procesal.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/institucional/normatividad/codigo_procesal.pdf)

UAESP. (2018). Guía técnica para el aprovechamiento de residuos orgánicos a
través de metodologías de compostaje y lombricultura. Bogotá, Colombia:
Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría Distrital de Hábitat.

Villanueva, E. (2003). Derecho de acceso a la información pública en
Latinoamérica. México, UNAM, LXVII.

Zegarra, D. (2015). El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en
el Perú: marco jurídico administrativo. Círculo de Derecho
Administrativo.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.

Anexo 3: Declaración jurada de la autorización (Anexo 07 de la Guía)

Anexo 4: Declaración jurada de autoría (Anexo 08 de la Guía)

Anexo 5: Base de datos del trabajo de campo (si amerita)

Anexo 6: Panel de fotos, evidencias, etc.

Anexo 7: Solicitud a la entidad para efectuar el trabajo de investigación.

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: LA PRUEBA DEL DAÑO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÑO 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Variable	Indicadores	Instrumentos
<u>Problema General</u>	<u>Objetivo General</u>	<u>Hipótesis General</u>	Variable independiente: La prueba del daño D.S. 072-2003-PCM Art. 5 inc. F (modificado por D.S. 070-2013-PCM)	Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor a la seguridad nacional o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.	Lista de cotejo
¿Cómo se caracteriza la aplicación de la prueba del daño en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública, año 2020?	Establecer la existencia de la prueba del daño en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública, año 2020.	La aplicación de la prueba del daño, no está presente en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública, año 2020.		Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor al orden interno o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida	
<u>Problemas específicos</u>	<u>Objetivos específicos</u>	<u>Hipótesis específicas</u>		Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor producir un daño mayor a las personas que el interés individual de la persona por conocer la información requerida	
¿Existe la prueba del daño en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública del año 2020, que desarrollan la excepción de información secreta?	Establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información secreta, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública 2020.	La prueba del daño para la excepción de información secreta, no está presente en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública, año 2020.	Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada la apelación.		
¿Existe la prueba del daño en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública del año 2020, que desarrollan la excepción de información reservada?	Establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información reservada, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública 2020.	La prueba del daño para la excepción de información reservada, no está presente en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública, año 2020.	Variable dependiente: Resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública	Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada en parte la apelación.	
				Cantidad de resoluciones sobre el fondo que	

<p>¿Existe la prueba del daño en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública del año 2020, que desarrollan la excepción de información confidencial?</p>	<p>Establecer la existencia de la prueba del daño para la excepción de información confidencial, en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública 2020.</p>	<p>La prueba del daño para la excepción de información confidencial, no está presente en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública, año 2020.</p>		<p>declaran infundada la apelación</p> <hr/> <p>Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran infundada por sustracción de la materia la apelación</p>	
---	--	--	--	---	--

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
LISTA DE COTEJO**

Levantamiento de datos de la investigación titulada: “La prueba del daño en las resoluciones del tribunal de transparencia y acceso a la información pública, año 2020”; de la Bach. SABINA FLOR CHAMBILLA TOTORA de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA.

El presente instrumento será pasado a formato Excel, para el procesamiento de la información.

I. DATOS GENERALES

- 1. Código**
- 2. Número del expediente**
- 3. Número de resolución**
- 4. Fecha de la resolución**
- 5. Observación (en caso de existir)**
- 6. Resultados del recurso**

II. DATOS DE LA VARIABLE 1 “La prueba del daño”

- 1. Dimensión 1 “Daño mayor a la seguridad nacional o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida”**

A. INDICADOR. Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor a la seguridad nacional o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.

- 2. Dimensión 2 “Daño mayor al orden interno o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida”**

A. INDICADOR. Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor al orden interno o el interés

público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.

3. Dimensión 3 “Daño mayor producir un daño mayor a las personas que el interés individual de la persona por conocer la información requerida”

- A. INDICADOR. Cantidad de resoluciones que reconocen el establecimiento taxativo del daño mayor producir un daño mayor a las personas que el interés individual de la persona por conocer la información requerida.

III. ANÁLISIS DE LA VARIABLE 2 “Resoluciones del Tribunal de Transparencia”

4. Dimensión 4 “Resoluciones con pronunciamiento sobre el fondo”

- A. INDICADOR. Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada la apelación.
- B. INDICADOR. Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran fundada en parte la apelación.
- C. INDICADOR. Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran infundada la apelación
- D. INDICADOR. Cantidad de resoluciones sobre el fondo que declaran infundada por sustracción de la materia la apelación

Tacna, 13 de julio de 2022

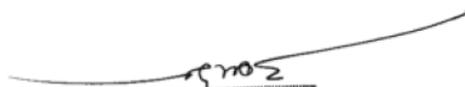
Señor: DR. MARIO CESAR GÁLVEZ MARQUINA

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el título de ABOGADA, el instrumento tiene como objetivo medir las variables **PRUEBA DEL DAÑO Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Dr. Mario César Gálvez Marquina



Sabina Flor Chambilla Totorá
DNI 00486026

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): GÁLVEZ MARQUINA, MARIO CESAR

1.2. Grado Académico: DOCTOR

1.3. Profesión: ABOGADO

1.4. Institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE

1.5. Cargo que desempeña: ABOGADO

1.6. Denominación del Instrumento:

FICHA DE COTEJO PARA LA INVESTIGACIÓN. LA PRUEBA DEL DAÑO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÑO 2020.

1.7. Autor del Instrumento: CHAMBILLA TOTORA, SABINA FLOR

1.8. Programa de Postgrado: TESIS PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA.

II. VARIACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de items presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29				

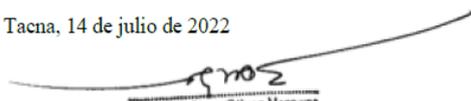
III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 29

3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 14 de julio de 2022


Dr. Mario César Gálvez Marquina

Tacna, 13 de julio de 2022

Señor: **MG. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el título de ABOGADA, el instrumento tiene como objetivo medir las variables **PRUEBA DEL DAÑO Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



MG. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA
ABOGADO
DOCENTE UNIVERSITARIO



Sabina Flor Chambilla Totor
DNI 00486026

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): BALAREZO PLATA ROLANDO JOSÉ
 1.2. Grado Académico: MAGISTER
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE
 1.6. Denominación del Instrumento:
 FICHA DE COTEJO PARA LA INVESTIGACIÓN. LA PRUEBA DEL DAÑO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÑO 2020.
 1.7. Autor del Instrumento: CHAMBILLA TOTORA, SABINA FLOR
 1.8. Programa de Postgrado: TESIS PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA.

II. VARIACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					12	15
SUMATORIA TOTAL		27				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 27
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 14 de julio de 2022



 LIC. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA
 ABOGADO
 DOCENTE UNIVERSITARIO

Tacna, 13 de julio de 2022

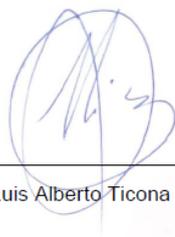
Señor(a) MG. LUIS ALBERTO TICONA CARBAJAL

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el título de ABOGADA, el instrumento tiene como objetivo medir las variables **PRUEBA DEL DAÑO Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Mg. Luis Alberto Ticona Carbajal



Sabina Flor Chambilla Tatora
DNI 00486026

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): TICONA CARBAJAL, LUIS ALBERTO

1.2. Grado Académico: MAGISTER

1.3. Profesión: ABOGADO

1.4. Institución donde labora: DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1.5. Cargo que desempeña: ABOGADO

1.6. Denominación del Instrumento:

FICHA DE COTEJO PARA LA INVESTIGACIÓN. LA PRUEBA DEL DAÑO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AÑO 2020.

1.7. Autor del Instrumento: CHAMBILLA TOTORA, SABINA FLOR

1.8. Programa de Postgrado: TESIS PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA.

II. VARIACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL		28				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 28

3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____

3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 15 de julio de 2022



Mg. Luis Alberto Ticona Carbajal

Anexo 3: Declaración jurada de la autorización (Anexo 07 de la Guía)**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN**

Yo, Sabina Flor Chambilla Totorá, identificada con DNI N.º 00486026 de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA, declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título profesional de abogada.

a) **Acceso abierto:** tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

b) **Acceso restringido:** solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.


Sabina Flor Chambilla Totorá
Autor

Anexo 4: Declaración jurada de autoría (Anexo 08 de la Guía)**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, Sabina Flor Chambilla Totor, identificada con DNI N.º 00486026, egresada de la carrera de Derecho, declaro bajo juramento ser autora de la Tesis denominada “La prueba del daño en las resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2020”. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



Sabina Flor Chambilla Totor
Autor

Anexo 5: Base de datos del trabajo de campo (si amerita)

N°	Código (investigación)	Expediente	Resolución N°	Fecha Resolución	Motivación de la denegatoria	Resultado del procedimiento	Variable 1 Prueba del daño			Variable 2 Resoluciones del Tribunal de Transparencia		
							Dimensión 1	Dimensión 2	Dimensión 3	Dimensión 4		
							Daño mayor a la seguridad nacional o el interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.	Daño mayor al orden interno o al interés público, que al interés individual del solicitante por conocer la información requerida.	Daño mayor a las personas que el interés individual de la persona por conocer la información requerida.	Resoluciones con pronunciamiento sobre el fondo		
							Indicadores	Indicadores	Indicadores	Indicadores		
1	1	01098-2019-JUS/TTAIP	010300012020	02.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
2	2	01074-2019-JUS/TTAIP	010300032020	02.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
3	3	0096-2019-JUS/TTAIP	010300082020	06.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
4	4	01116-2019-JUS/TTAIP	010300132020	07.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
5	5	001065-2019-JUS/TTAIP	010300172020	09.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte	0	0	1	0	1	
6	6	01170-2019-JUS/TTAIP	010300362020	17.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
7	7	01158-2019-JUS/TTAIP	010300372020	17.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
8	8	00006-2020-JUS/TTAIP	010300482020	22.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	1	
9	9	01298-2019-JUS/TTAIP 01320-2019-JUS/TTAIP	010300902020	29.01.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
10	10	00100-2020-JUS/TTAIP	010301532020	04.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
11	11	01069-2019-JUS/TTAIP	010301602020	05.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
12	12	00050-2020-JUS/TTAIP	010301762020	07.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
13	13	00122-2020-JUS/TTAIP	010301832020	07.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
14	14	00157-2020-JUS/TTAIP	010302162020	19.02.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	1	0	0	0	0	
15	15	00242-2020-JUS/TTAIP	020300402020	03.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	1	
16	16	00040-2018-JUS/TTAIP	020300422020	03.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
17	17	00041-2018-JUS/TTAIP	020300432020	03.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
18	18	00266-2020-JUS/TTAIP	020300452020	05.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
19	19	00250-2020-JUS/TTAIP	020300502020	09.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
20	20	00256-2020-JUS/TTAIP	020300532020	09.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
21	21	00262-2020-JUS/TTAIP	020300582020	10.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
22	22	00268-2020-JUS/TTAIP	020300592020	11.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
23	23	00034-2018-JUS/TTAIP	020300612020	11.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
24	24	0046-2018-JUS/TTAIP	020300622020	11.03.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
25	25	00281-2020-JUS/TTAIP	010303692020	11.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	0	0	
26	26	00287-2020-JUS/TTAIP	010303702020	11.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	
27	27	00309-2020-JUS/TTAIP	010303752020	12.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	
28	28	00352-2020-JUS/TTAIP	010303892020	23.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	1	0	0	1	0	
29	29	00386-2020-JUS/TTAIP	010303922020	20.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	0	0	
30	30	00289-2020-JUS/TTAIP	020300672020	11.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
31	31	00299-2020-JUS/TTAIP	020300702020	12.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
32	32	00280-2020-JUS/TTAIP	020300732020	12.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
33	33	00186-2018-JUS/TTAIP	010304422020	17.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
34	34	00089-2018-JUS/TTAIP	010304652020	27.06.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
35	35	00416-2020-JUS/TTAIP	010303992020	01.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
36	36	00043-2018-JUS/TTAIP	010304022020	01.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
37	37	00439-2020-JUS/TTAIP	010304132020	02.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
38	38	00045-2020-JUS/TTAIP	010304202020	06.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
39	39	00424-2020-JUS/TTAIP	010304312020	08.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
40	40	00429-2020-JUS/TTAIP	010304332020	08.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	1	0	0	0	1	
41	41	00359-2020-JUS/TTAIP	010304372020	13.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
42	42	00124-2018-JUS/TTAIP	010304382020	13.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
43	43	00241-2020-JUS/TTAIP	010304482020	14.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
44	44	00268-2020-JUS/TTAIP	020301192020	10.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	
45	45	00414-2020-JUS/TTAIP	02030132020	13.07.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
46	46	00441-2020-JUS/TTAIP	010305042020	03.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte	0	1	0	0	1	
47	47	00590-2020-JUS/TTAIP	010305292020	07.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
48	48	01325-2019-JUS/TTAIP	010305442020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	
49	49	00240-2020-JUS/TTAIP	010305452020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
50	50	00534-2020-JUS/TTAIP	010305502020	14.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
51	51	00349-2020-JUS/TTAIP	020302062020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
52	52	00586-2020-JUS/TTAIP	020302092020	13.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
53	53	00631-2020-JUS/TTAIP	020302512020	28.08.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
54	54	00628-2020-JUS/TTAIP	020302852020	08.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	1	0	0	1	0	
55	55	00584-2020-JUS/TTAIP	020302662020	02.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
56	56	00609-2020-JUS/TTAIP	020302682020	02.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	
57	57	00619-2020-JUS/TTAIP	020302722020	03.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
58	58	00628-2020-JUS/TTAIP	020302852020	08.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	
59	59	00659-2020-JUS/TTAIP	020302972020	16.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	1	0	0	1	0	
60	60	00726-2020-JUS/TTAIP	020303032020	18.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
61	61	00683-2020-JUS/TTAIP	020303082020	21.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
62	62	00740-2020-JUS/TTAIP	020303122020	22.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	
63	63	00653-2020-JUS/TTAIP	020303152020	23.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	1	

64	64	00514-2020-JUS/TTAIP	020303282020	25.09.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
65	65	00819-2020-JUS/TTAIP	010306812020	02.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
66	66	00712-2020-JUS/TTAIP	010306952020	07.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
67	67	00755-2020-JUS/TTAIP	010307042020	09.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
68	68	00775-2020-JUS/TTAIP	010307052020	09.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
69	69	00955-2020-JUS/TTAIP	010307302020	16.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
70	70	01032-2020-JUS/TTAIP	010307562020	22.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	0	0	0
71	71	00692-2020-JUS/TTAIP	010307602020	22.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
72	72	01018-2020-JUS/TTAIP	010307832020	23.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
73	73	01081-2020-JUS/TTAIP	010308122020	30.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
74	74	01088-2020-JUS/TTAIP	010308132020	30.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
75	75	00785-2020-JUS/TTAIP	020303412020	01.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
76	76	00828-2020-JUS/TTAIP	020303632020	07.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
77	77	00851-2020-JUS/TTAIP	020303672020	08.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
78	78	00807-2020-JUS/TTAIP	020303732020	09.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte	0	0	1	0	1	0
79	79	00914-2020-JUS/TTAIP	020303832020	15.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
80	80	00926-2019-JUS/TTAIP	020303932020	20.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
81	81	00911-2020-JUS/TTAIP	020304012020	22.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
82	82	00984-2020-JUS/TTAIP	020304042020	23.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
83	83	00821-2020-JUS/TTAIP	020304092020	23.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
84	84	00998-2020-JUS/TTAIP	020304112020	27.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
85	85	01012-2020-JUS/TTAIP	020304152020	28.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
86	86	00988-2020-JUS/TTAIP	020304172020	29.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
87	87	00939-2020-JUS/TTAIP	020304182020	29.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
88	88	01026-2020-JUS/TTAIP	020304192020	29.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
89	89	01019-2020-JUS/TTAIP	020304242020	30.10.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	0	0	0
90	90	01113-2020-JUS/TTAIP	010308522020	06.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
91	91	01083-2020-JUS/TTAIP	010308382020	05.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
92	92	01137-2020-JUS/TTAIP	010308412020	05.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
93	93	01200-2020-JUS/TTAIP	010308772020	10.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
94	94	01236-2020-JUS/TTAIP	010309142020	23.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
95	95	01272-2020-JUS/TTAIP	010309192020	23.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
96	96	01125-2020-JUS/TTAIP	010309232020	24.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
97	97	01296-2020-JUS/TTAIP	010309392020	30.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
98	98	01326-2020-JUS/TTAIP	010309432020	30.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
99	99	01395-2020-JUS/TTAIP	010310262020	30.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
100	100	00524-2020-JUS/TTAIP	010309952020	03.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
101	101	01441-2020-JUS/TTAIP	010309662020	10.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
102	102	01459-2020-JUS/TTAIP	010309792020	14.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
103	103	00908-2020-JUS/TTAIP	010309912020	14.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
104	104	01477-2020-JUS/TTAIP	010310102020	17.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
105	105	01220-2020-JUS/TTAIP	010310162020	21.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
106	106	00947-2020-JUS/TTAIP	020304272020	02.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
107	107	00905-2020-JUS/TTAIP	020304282020	02.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
108	108	00981-2020-JUS/TTAIP	020304292020	03.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado en parte	0	0	1	0	1	0
109	109	01082-2020-JUS/TTAIP	020304342020	04.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
110	110	00360-2020-JUS/TTAIP	020304422020	05.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
111	111	00841-2020-JUS/TTAIP	020304502020	06.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
112	112	01159-2020-JUS/TTAIP	020304702020	12.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
113	113	00960-2020-JUS/TTAIP	020304762020	16.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
114	114	00434-2020-JUS/TTAIP	020304772020	16.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	0	0	0
115	115	01087-2020-JUS/TTAIP	020304782020	16.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
116	116	01072-2020-JUS/TTAIP	020304852020	19.11.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
117	117	01297-2020-JUS/TTAIP	020305142020	02.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	1	0	1	0	0
118	118	01255-2020-JUS/TTAIP	020305172020	02.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	1	0	0	1	0	0
119	119	01353-2020-JUS/TTAIP	020305202020	04.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
120	120	01358-2020-JUS/TTAIP	020305212020	04.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
121	121	01124-2020-JUS/TTAIP	020305232020	07.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
122	122	01094-2020-JUS/TTAIP	020305312020	09.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
123	123	01376-2020-JUS/TTAIP	020305372020	10.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Infundado	0	0	1	0	0	1
124	124	01398-2020-JUS/TTAIP	020305602020	17.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
125	125	01327-2020-JUS/TTAIP	020305832020	23.12.2020	Excepciones al derecho de acceso a la información	Fundado	0	0	1	1	0	0
126	126						1	19	105	108	5	12
TOTAL	127						13%	10%	84%	80%	4%	10%

Anexo 7: Solicitud a la entidad para efectuar el trabajo de investigación.

No existió la necesidad de solicitar formalmente la información debido a que esta se encontraba en el portal del Tribunal de transparencia y acceso a la información pública.